



0050 SOL-LICITUD ESMENES DE PARTICIPACIÓ
CIUTADANA
0050 SOLICITUD ENMIENDAS DE PARTICIP.
CIUDADANA

DADES DEL SOL-LICITANT
DATOS DEL SOLICITANTE

Tipus de document d'identificació Tipo de documento de identificación	Número de document Número de documento	Nom Nombre
NIF	***0011**	CONSORCIO RESIDUOS PLAN ZONAL V5
Primer cognom Primer apellido		Segon cognom Segundo apellido
-		-

DADES DEL REPRESENTANT
DATOS DEL REPRESENTANTE

Tipus de document d'identificació Tipo de documento de identificación	Número de document Número de documento	Nom Nombre
Primer cognom Primer apellido		Segon cognom Segundo apellido

SOL-LICITUD
SOLICITUD

A l'empar del que disposa l'article 133.bis del Reglamento de Les Corts, presenta l'esmena següent a la proposició/al projecte de llei sobre Al amparo de lo que dispone el artículo 133.bis del Reglamento de Les Corts, presentá la siguiente enmienda a la proposición/al proyecto de ley sobre
revisió de residus, transició ecològica i foment
Tipus d' esmena Tipo de enmienda
Modificació
Text d'esmena Texto de enmienda
Esmenes a la proposició de llei per a la prevenció de residus, transició ecològica i foment de l'economia circular en la Comunitat Valenciana.
S'adjunta document d'esmenes realitzades
Número d' article Número de artículo
diversos
Motius de la proposta Motivos de la propuesta
Esmenes i modificació de tex

INFORMACIÓ D'AVISOS I NOTIFICACIONS
INFORMACION DE AVISOS Y NOTIFICACIONES

<input checked="" type="checkbox"/> Desitge que m'informeu mitjançant l'enviament d'un missatge electrònic dels canvis en aquest expedient. Deseo que se me informe mediante el envío de un correo electrónico de los cambios en este expediente.
Trie el mitjà de notificació pel qual desitge ser notificat (només per a subjectes no obligats a rebre notificacions telemàtiques*): Elija el medio de notificación por el cual desee ser notificado (sólo para sujetos no obligados a recibir notificaciones telemáticas*):
<input type="checkbox"/> Desitge rebre la notificació de forma telemàtica. Deseo ser notificado/a de forma telemática.
<input type="checkbox"/> Desitge rebre la notificació per correu certificat al domicili indicat més amunt. Deseo ser notificado/a por correo certificado al domicilio antes indicado.
*Nota: segons l'article 14 de la Llei 39/2015, estan obligats a relacionar-se electrònicament: a) Les persones jurídiques. b) Les entitats sense personalitat jurídica. c) Els qui exercisquen una activitat professional per a la qual es requereisca col·legiació obligatòria en exercici d'aquesta activitat professional. d) Els qui representen un interessat que estiga obligat a relacionar-se electrònicament. e) Els empleats de les administracions públiques per als tràmits i actuacions que realitzen amb aquestes per raó de la seua condició d'empleat públic.
*Nota: Según el artículo 14 de la Ley 39/2015, están obligados a relacionarse electrónicamente: a) Las personas jurídicas. b) Las entidades sin personalidad jurídica. c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, en



ejercicio de dicha actividad profesional. d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente. e) Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público.

En compliment del que disposa el Reglament (UE) 2016/679 del Parlament Europeu i del Consell, de 27 d'abril de 2016, relatiu a la protecció de les persones físiques pel que fa al tractament de dades personals i a la lliure circulació d'estes dades i pel qual es deroga la Directiva 95/46/CE, les Corts Valencianes li informa que les seues dades personals aportats en este formulari seran incorporats a un fitxer titularitat del mateix Organisme, amb la finalitat de la gestió dels servicis objecte del formulari, oferits per les Corts Valencianes en el seu àmbit de les seues funcions. També s'informa que, en els termes previstos per la legislació vigent, es podran cedir dades a altres Administracions, de caràcter públic o privat, i Òrgans de Control.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, les Corts Valencianes le informa que sus datos personales aportados en este formulario serán incorporados a un fichero titularidad del mismo Organismo, con la finalidad de la gestión de los servicios objeto del formulario, ofrecidos por les Corts Valencianes en su ámbito de sus funciones. También se informa que, en los términos previstos por la legislación vigente, se podrán ceder datos a otras Administraciones, de carácter público o privado, y Órganos de Control.



He llegit i accepto els termes referents a la Protecció de Dades
He leído y acepto los términos referentes a la Protección de Datos

Corts Valencianes, PLAÇA SANT LLORENÇ, 4. València (Valencia). 963188000





Consorti per a la gestió de residus

Al·legacions a la Proposició de Llei per a la prevenció de residus, transició ecològica i foment de l'economia circular en la Comunitat Valenciana

Des del Consorci de gestió de residus V5 (COR) s'emeten les següents al·legacions al contingut de la Projecte de Llei per a la prevenció de residus, transició ecològica i foment de l'economia circular en la Comunitat Valenciana. (Les referències al text van referides al document redactat en valencià, amb CSV IV7GG6TTHRFS6THOBRQGCBP5Y)

Al·legacions al contingut del text:

- Pàg.13, 2on paràgraf: “obligatorietat de recollida selectiva de **gomes de reg per degoteig i dels plàstics agraris** per part de les ens locals, posant a disposició de les persones interessades la xarxa d'ecoparcs per a tal fi. També s'estableix l'obligatorietat a partir de l'1 de gener de 2026 del reciclatge dels materials que contenen les **pales canviades o substituïdes dels parcs eòlics** instal·lats en la CV”.
Els ecoparcs són gestionats pels consorcis. Les pales dels molins de vent són un residu industrial, i com a tal, els ecoparcs no es poden fer càrrec (tant per normativa com per capacitat econòmica). Proposem involucrar a les cooperatives agràries en el circuit de gestió de les gomes de reg.
- Proposem la creació d'un SCRAP de mascaretes.
- Art. 9.1.c): valorem positivament la inclusió del disseny bioclimàtic a les instal·lacions de residus.
- Art. 10.1: els consorcis poden substituir als ens locals en el servei d'educadors ambientals.
- Art.10.4: proposem que la línia pressupostària incloga també als consorcis com a destinataris.
- Art.10.5: s'hauria de preveure que les Diputacions col·laboren també amb els consorcis.
- Art. 11: valorem positivament la iniciativa d'incentivar el consum de l'aigua de l'aixeta.
- Art. 12: valorem positivament les mesures relacionades amb la prevenció del film no envàs. Tanmateix, les anelles i envasos col·lectius haurien de ser de forma obligatòria compostables (no biodegradables), i entenem que els embalatges de menjars cuinats d'un sol ús haurien de restringir-se de forma clara.
- Art. 13: valorem positivament la unificació dels criteris d'universalització connectors, carregadors, aparells electrònics desmuntables.

Botigues, 21
46800, Xàtiva, VALÈNCIA
info@consorciresidus.org
96 227 00 36

www.consorciresidus.org



ELBA MONTES VADILLO (1 de 1)
GERENTA
Fecha Firma: 17/11/2021
HASH: 64d0e791f906ed653da8529ca05d4899





Consorti per a la gestió de residus

- Art. 14: respecte a la zona per a la reutilització i preparació per a la reutilització a Ecoparcs tipus D: s'hauria de preveure que pugua ser **annexa o propera a l'ecoparc**, especialment la de preparació. Bastaria amb una zona d'emmagatzematge per després transportar a la nau de preparació, i no tots els ecoparcs tenen la capacitat suficient per incloure-la. A més, també cal tenir en compte aquells consorcis que tenen previstes actuacions de reutilització a més gran escala, com és el cas del COR, per a les quals serà necessària la construcció d'instal·lacions annexes o a certa distància. De la mateixa forma, l'obligació de disposar d'àrees vinculades a cada ecoparc D, es podria reformular de la següent manera: que donen servei al menys als ecoparcs tipus D. Tal i com diu l'art. 20 del Reial Decret 110/2015, de 20 de febrer, de RAEEs, hauria de dir "espais habilitats per a que eixos béns puguen ser destinats a la preparació per a la reutilització".

Valorem molt positivament la previsió de finançament fins el 100% per a aquestes actuacions (art. 45.1). Així mateix, a l'art. 45.2. s'hauria d'especificar que els mecanismes de col·laboració interadministrativa són per ajudes d'àmbit local, específicament dels consorcis, ja que la competència de gestió dels ecoparcs recau en ells.

- Art. 16.5: la GVA ha de sol·licitar la quantitat d'envasos venuts, i s'hauria d'incloure específicament que els envasadors **han d'aportar** aquesta informació.
- Art. 19.5: proposem la reformulació d'aquest article. En ell es parla d'instal·lacions de tractament de biorresidus que **poden interferir amb la planificació** i la **competència** de tractament dels consorcis, ha de quedar molt clar a qui correspon la potestat de realitzar infraestructures de tractament. Considerem que la previsió continguda en aquest article pot fer perillar de forma molt seriosa l'estructura competencial, així com l'eficiència de la planificació dels consorcis.
- Art. 20.d): s'hauria de preveure la possibilitat de que aquests municipis puguen implantar el sistema Porta a Porta, ja que conforme està redactat, no deixa espai per aquesta possibilitat.
- Art. 21.5: proposem la prohibició de tovalloletes d'un sòl ús que **no siguin aptes** per llançar al WC.
- Art. 23.3: aquest article no està clar; els ens locals **no** han de recollir els residus industrials, i tampoc poden ser gestionats als ecoparcs, per tant, proposem que no s'incloga. A més, referent a l'article 23.4, els residus industrials i agrícoles no han de ser gestionats als ecoparcs (que son competència dels consorcis). L'obligació del seu reciclatge recau sobre els propis empresaris o agricultors.
- Art. 27.1.a): "en qualsevol cas estaran constituïdes almenys amb un 50% plàstic reciclat", proposem que es tinga en compte la particularitat de les bosses que no siguin de plàstic, ja que existeixen bosses d'un sòl ús d'altres materials (paper, fècula de creïlla, etc.) Art. 27.1.c): en referència a la prohibició de la venda de tots

Botigues, 21
46800, Xàtiva, VALÈNCIA
info@consorciresidus.org
96 227 00 36

www.consorciresidus.org





Consorti per a la gestió de residus

aqueus materials que no entren a l'àmbit d'aplicació de la Directiva 94/62/CE, proposem també entren aquests materials, si realment es vol assolir un canvi substancial. Art. 27.1.e): valorem molt positivament l'obligació de que les palletes, bastonets orelles i bastonets caramels hagen de ser compostables. Art. 27.1.f): proposem que s'incloguen mesures més contundents per a restringir el consum de les càpsules de cafè. Art. 27.1.g) Proposem que s'incloguen mesures més contundents encaminades a restringir les tovallotes, especialment si no són compostables. Art. 27.7: al llarg del text i concretament a aquest article cal tenir en compte que els ecoparcs i les estacions de transferència són dels consorcis, no només municipals.

- Art. 29: valorem molt positivament els continguts relatius a la simbiosi industrial.
- Art. 30.10: entenem que els propis productors haurien de tenir l'obligació de proporcionar les dades d'envasos posats al mercat.
- Art. 32.3: no queda clar en qui recau l'obligatorietat de classificar, només queda clar a la Disposició Addicional 1a. Art. 32.7: s'hauria d'aclarir la redacció de forma que quede clara l'obligatorietat de l'acceptació per **material**.
- Art. 34.2.b): pel que fa a les oficines temporals d'informació o sistemes alternatius a supermercats i grans superfícies, considerem que és massa ambigu, i a més proposem que la informació no siga exclusivament sobre envasos, si no sobre tots els residus.
- Annex I. 1.1: cal dir al menys una volta a què correspon l'acrònim SDR. No queda clara la diferència amb el Sistema de Dipòsit, Devolució i Retorn, o el fet que la Implantació és obligatòria però voluntària a nivell autonòmic. En general, aquest annex s'ha de redactar de forma més comprensible.

Errates al text:

- Pàg. 8, 3r paràgraf: "cal indicar que no es van recórrer per inconstitucionals", possiblement es hauria de dir "es van recórrer per inconstitucionals"
- Pàg. 11, últim paràgraf: "evidencia que 2020 està sent un any..." hauria de dir "2020 ha estat un any..."
- Pàg. 13, 1er paràgraf: "... contamina i deteriora les platges i un elevat cost de manteniment..." falta un verb, per exemple "i comporta un elevat cost...". Art. 30.11. Falta el verb.

La gerenta
Elba Montes Vadillo

Xàtiva a la data de la signatura electrònica.

Botigues, 21
46800, Xàtiva, VALÈNCIA
info@consorciresidus.org
96 227 00 36

www.consorciresidus.org





**0050 SOL-LICITUD ESMENES DE PARTICIPACIÓ
CIUTADANA
0050 SOLICITUD ENMIENDAS DE PARTICIP.
CIUDADANA**

**DADES DEL SOL-LICITANT
DATOS DEL SOLICITANTE**

Tipus de document d'identificació Tipo de documento de identificación	Número de document Número de documento	Nom Nombre
NIF	***1243**	PEDRO
Primer cognom Primer apellido		Segon cognom Segundo apellido
REIG		CATALA

**DADES DEL REPRESENTANT
DATOS DEL REPRESENTANTE**

Tipus de document d'identificació Tipo de documento de identificación	Número de document Número de documento	Nom Nombre
Primer cognom Primer apellido		Segon cognom Segundo apellido

**SOL-LICITUD
SOLICITUD**

A l'empar del que disposa l'article 133.bis del Reglamento de Les Corts, presenta l'esmena següent a la proposició/al projecte de llei sobre <i>Al amparo de lo que dispone el artículo 133.bis del Reglamento de Les Corts, presentará la siguiente enmienda a la proposición/al proyecto de ley sobre</i>
PREVENCIÓN DE RESIDUOS Y FOMENTO DE LA ECONOMÍA CI
Tipus d' esmena Tipo de enmienda
Modificació
Text d'esmena Texto de enmienda
ENMIENDAS DESARROLLADAS EN DOCUMENTO ADJUNTO DE ENMIENDAS
Número d' article Número de artículo
CONSULTAR ARTÍCULOS A LOS QUE SE PRESENTA ENMIENDA
Motius de la proposta Motivos de la propuesta
Ante la gran cantidad de iniciativas propuestas en esta proposición de ley, que afectan directa e indirectamente, tanto en el ámbito operacional y logístico, así como en el económico, a la actividad de los supermercados ubicados en la Comunidad Valenciana, ASUCOVA (Asociación de Supermercados de la Comunidad Valenciana) considera necesario e imprescindible participar en este trámite de participación ciudadana, presentando una serie de enmiendas al articulado con las que defender su postura ante dicha proposición de ley. La persona que actuará en representación de ASUCOVA será su Director, Pedro Reig Catalá.

**INFORMACIÓ D'AVISOS I NOTIFICACIONS
INFORMACIÓN DE AVISOS Y NOTIFICACIONES**

- Desitge que m'informeu mitjançant l'enviament d'un missatge electrònic dels canvis en aquest expedient.**
Deseo que se me informe mediante el envío de un correo electrónico de los cambios en este expediente.
- Trie el mitjà de notificació pel qual desitge ser notificat (només per a subjectes no obligats a rebre notificacions telemàtiques*):**
Elija el medio de notificación por el cual desee ser notificado (sólo para sujetos no obligados a recibir notificaciones telemáticas*):
- Desitge rebre la notificació de forma telemàtica.**
Deseo ser notificado/a de forma telemática.
- Desitge rebre la notificació per correu certificat al domicili indicat més amunt.**
Deseo ser notificado/a por correo certificado al domicilio antes indicado.

*Nota: segons l'article 14 de la Llei 39/2015, estan **obligats** a relacionar-se electrònicament: a) Les persones jurídiques. b) Les entitats sense personalitat jurídica. c) Els qui exercisquen una activitat professional per a la qual es requerisca col·legiació obligatòria en exercici d'aquesta activitat professional. d) Els qui representen un interessat que estiga obligat a relacionar-se electrònicament. e) Els empleats de les administracions públiques per als tràmits i actuacions que realitzen amb aquestes per raó de la seua condició d'empleat públic.

*Nota: Según el artículo 14 de la Ley 39/2015, están **obligados** a relacionarse electrónicamente: a) Las personas jurídicas. b) Las



entidades sin personalidad jurídica. c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, en ejercicio de dicha actividad profesional. d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente. e) Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público.

En compliment del que disposa el Reglament (UE) 2016/679 del Parlament Europeu i del Consell, de 27 d'abril de 2016, relatiu a la protecció de les persones físiques pel que fa al tractament de dades personals i a la lliure circulació d'estes dades i pel qual es deroga la Directiva 95/46/CE, les Corts Valencianes li informa que les seues dades personals aportats en este formulari seran incorporats a un fitxer titularitat del mateix Organisme, amb la finalitat de la gestió dels servicis objecte del formulari, oferits per les Corts Valencianes en el seu àmbit de les seues funcions. També s'informa que, en els termes previstos per la legislació vigent, es podran cedir dades a altres Administracions, de caràcter públic o privat, i Òrgans de Control.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, les Corts Valencianes le informa que sus datos personales aportados en este formulario serán incorporados a un fichero titularidad del mismo Organismo, con la finalidad de la gestión de los servicios objeto del formulario, ofrecidos por les Corts Valencianes en su ámbito de sus funciones. También se informa que, en los términos previstos por la legislación vigente, se podrán ceder datos a otras Administraciones, de carácter público o privado, y Órganos de Control.



He llegit i accepto els termes referents a la Protecció de Dades

He leído y acepto los términos referentes a la Protección de Datos

Corts Valencianes, PLAÇA SANT LLORENÇ, 4. València (Valencia). 963188000

**PROPOSICIÓN DE LEY PARA LA PREVENCIÓN DE RESIDUOS,
TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y FOMENTO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR EN
LA COMUNIDAD VALENCIANA**

ENMIENDA N.º 1

Artículo 12 (12.3, 12.4. y 12.5.) Film no envase y embalajes no reutilizables y difícilmente o no reciclables

Enmienda de adición y supresión

Donde dice:	Debería decir:
<p>3. No se pueden comercializar en la Comunitat Valenciana paquetes de latas o botellas de bebidas refrescantes sujetas mediante anillas de plástico ni otros envases colectivos secundarios no fácilmente reciclables. En todo caso, tanto las anillas de sujeción como los otros envases colectivos secundarios deben ser de material biodegradable e indicarlo a la persona consumidora.</p>	<p>3. No se pueden comercializar A partir del 1 de enero de 2022, solo se podrán comercializar en la Comunitat Valenciana paquetes de latas o botellas de bebidas refrescantes sujetas mediante anillas ni u otros envases colectivos secundarios no fácilmente reciclables que sean biodegradables o estén compuestos como mínimo de un 30% de plástico reciclado no fragmentable. A partir del 2023 el porcentaje mínimo de plástico reciclado no fragmentable se elevará al 50%. A partir del 2025 el porcentaje mínimo de plástico reciclado no fragmentable se elevará al 70%.</p>
<p>4. Queda prohibido en la Comunitat Valenciana el embalaje de comidas cocinadas mediante envases que no sean reutilizables, o que no sean compostables según la norma UNE EN 13.432: 2000, o que no sean de aluminio, cartón o madera fácilmente reciclables, tanto en el envase del alimento como en el film de cubrición, en caso de disponer de él. En caso de tratarse de recipientes desechables, deben estar adheridos a un sistema de responsabilidad ampliada del productor o sistema integrado de gestión.</p>	<p>En todo caso, tanto las anillas de sujeción como los otros envases colectivos secundarios deben ser de material biodegradable e indicarlo a la persona consumidora.</p>
<p>5. Salvo que el gobierno del Estado lo regule específicamente, queda prohibido en la Comunitat Valenciana el embalaje mixto en plástico y cartón de productos, salvo que el sistema integrado de gestión correspondiente certifique y garantice que estos productos son clasificados</p>	<p>4. Queda prohibida en la venta en la Comunitat Valenciana el embalaje de comidas cocinadas mediante en envases que no sean reutilizables, o que no sean compostables según la norma UNE EN 13.432:20001, o que no sean de aluminio, cartón o madera. fácilmente reciclables, tanto en el envase del alimento como en el film de cubrición, en caso de disponer de él. En caso de tratarse de recipientes desechables, deben estar estén adheridos a un sistema de responsabilidad ampliada del productor e sistema integrado de gestión.</p>

<p>adecuadamente, son reciclados correctamente y que la presencia de estos residuos no penaliza económicamente la eficiencia de los sistemas de recogida, transporte y clasificación de envases ligeros de las administraciones públicas de la Comunitat Valenciana.</p>	<p>5. Salvo que el gobierno del Estado le regule específicamente, queda prohibido en la Comunitat Valenciana el embalaje mixto en plástico y cartón de productos, salvo que el sistema integrado de gestión correspondiente certifique y garantice que estos productos son clasificados adecuadamente, son reciclados correctamente y que la presencia de estos residuos no penaliza económicamente la eficiencia de los sistemas de recogida, transporte y clasificación de envases ligeros de las administraciones públicas de la Comunitat Valenciana.</p>
--	--

<p>Justificación:</p> <p>3) La Directiva 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de junio de 2019 relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente no limita ni restringe el uso y comercialización de este tipo de envases secundarios. El Anteproyecto de Ley de Residuos y Suelos Contaminados en su última versión, remitida el pasado mes de mayo de 2021 por el Consejo de Ministros a Las Cortes para su debate parlamentario, sí que indica que se debe avanzar en la reducción del consumo, tanto de anillas de plástico como de envases secundarios de plástico de bebidas, sustituyéndolos por otras alternativas hechas con otros materiales.</p> <p>No obstante, dados los requisitos de resistencia que deben garantizar este tipo de envases, se propone que dichos envases secundarios sean siempre fácilmente reciclables mecánicamente (envases fabricados con materiales) o bien orgánicamente (biodegradables como el cartón, ya que los plásticos compostables al no poder calentarse, por el momento no son aptos para este tipo de funcionalidad).</p> <p>4) El Anteproyecto de Ley de Residuos y Suelos Contaminados hace referencia a este tipo de envases (incluidos en la parte A del Anexo IV, referente a la reducción del consumo de determinados productos de plástico de un solo uso); lo que se busca es una reducción progresiva de su consumo, no una prohibición. En el caso de pretender restringir la venta a ciertos tipos de envases de comidas cocinadas, se debe permitir la venta de envases reutilizables, envases compostables y envases que estén adheridos a un sistema de responsabilidad ampliada del productor.</p> <p>5) El embalaje y el envase mixto en plástico y cartón cumple con la Directiva 94/62/CE, por lo que su venta y distribución no debe ser restringida. Este tipo de envase no tiene restricciones a su uso y comercialización en el resto del territorio español ni en el ámbito de la UE, por lo que esta prohibición generaría un problema grave de libre circulación de mercancías y de seguridad jurídica para las empresas que comercializan sus productos en todas las comunidades autónomas. La legislación de</p>

residuos europea y nacional sobre la responsabilidad ampliada del productor recoge mecanismos suficientes para su correcta gestión.

ENMIENDA N.º 2

Artículo 16. Envases de bebidas reutilizables

Enmienda de supresión

Donde dice:	Debería decir:
<p>1. Los establecimientos de distribución y comercialización de alimentos de la Comunitat Valenciana deben ofrecer en sus puntos de venta:</p> <p>a) En el plazo máximo de dieciocho meses desde la entrada en vigor de esta ley:</p> <p>i. Al menos una referencia de bebida en envase reutilizable, si el establecimiento tiene una superficie comercial inferior a 120 m2.</p> <p>ii. Al menos tres referencias de bebida en envase reutilizable, si el establecimiento tiene una superficie comercial de 120 m2 o superior e inferior a 400 m2.</p> <p>b) En el plazo máximo de doce meses desde la entrada en vigor de esta ley:</p> <p>i. Al menos cuatro referencias de bebida en envase reutilizable, si el establecimiento tiene una superficie comercial de 400 m2 o superior e inferior a 1.000 m2.</p> <p>ii. Al menos cinco referencias de bebida en envase reutilizable, si el establecimiento tiene una superficie comercial de 1.000 m2 o superior e inferior a 2.500 m2.</p> <p>iii. Al menos siete referencias de bebida en envase reutilizable, si el</p>	<p>1. Los establecimientos de distribución y comercialización de alimentos de la Comunitat Valenciana deben ofrecer en sus puntos de venta:</p> <p>a) En el plazo máximo de dieciocho meses desde la entrada en vigor de esta ley:</p> <p>i. Al menos una referencia de bebida en envase reutilizable, si el establecimiento tiene una superficie comercial inferior a 120 m2.</p> <p>ii. Al menos tres referencias de bebida en envase reutilizable, si el establecimiento tiene una superficie comercial de 120 m2 o superior e inferior a 400 m2.</p> <p>b) En el plazo máximo de doce meses desde la entrada en vigor de esta ley:</p> <p>i. Al menos cuatro referencias de bebida en envase reutilizable, si el establecimiento tiene una superficie comercial de 400 m2 o superior e inferior a 1.000 m2.</p> <p>ii. Al menos cinco referencias de bebida en envase reutilizable, si el establecimiento tiene una superficie comercial de 1.000 m2 o superior e inferior a 2.500 m2.</p> <p>iii. Al menos siete referencias de bebida en envase reutilizable, si el</p>

establecimiento tiene una superficie comercial de 2.500 m2 o superior.

2. Previa petición de la persona titular del establecimiento de comercialización de alimentos, la administración local puede autorizar el emplazamiento de almacenamiento de cajas de envases de bebida usados en plazas de parquin del establecimiento comercial que no sean utilizadas habitualmente. A estos efectos, las administraciones locales deben adaptar las correspondientes ordenanzas municipales en el plazo máximo de nueve meses desde la entrada en vigor de esta ley. Este espacio para el servicio de retorno y de almacenamiento de envases debe estar señalizado para facilitar su identificación.

3. El servicio de retorno de envases reutilizables de bebida usados se debe prestar al menos a través de una de las puertas de acceso del establecimiento.

4. Los diferentes agentes económicos o asociaciones empresariales del sector de la distribución agroalimentaria pueden solicitar una distribución de venta de referencias de bebidas en envases reutilizables diferente a las indicadas en el artículo 16.1 de esta ley, así como a sus posteriores actualizaciones a futuro, siempre que el número de envases reutilizables de bebidas introducido en el mercado de la Comunitat Valenciana sea equivalente o superior a los objetivos establecidos en este artículo y sus actualizaciones.

5. La Generalitat Valenciana, a través de los canales nacionales que se habiliten para ello o, en su defecto, de canales de información autonómicos que se creen, debe solicitar anualmente a los envasadores de envases de bebidas las cantidades vendidas a nivel nacional, así como las estimaciones a nivel autonómico, de venta de estos tipos de

~~establecimiento tiene una superficie comercial de 2.500 m2 o superior.~~

~~2. Previa petición de la persona titular del establecimiento de comercialización de alimentos, la administración local puede autorizar el emplazamiento de almacenamiento de cajas de envases de bebida usados en plazas de parquin del establecimiento comercial que no sean utilizadas habitualmente. A estos efectos, las administraciones locales deben adaptar las correspondientes ordenanzas municipales en el plazo máximo de nueve meses desde la entrada en vigor de esta ley. Este espacio para el servicio de retorno y de almacenamiento de envases debe estar señalizado para facilitar su identificación.~~

~~3. El servicio de retorno de envases reutilizables de bebida usados se debe prestar al menos a través de una de las puertas de acceso del establecimiento.~~

~~4. Los diferentes agentes económicos o asociaciones empresariales del sector de la distribución agroalimentaria pueden solicitar una distribución de venta de referencias de bebidas en envases reutilizables diferente a las indicadas en el artículo 16.1 de esta ley, así como a sus posteriores actualizaciones a futuro, siempre que el número de envases reutilizables de bebidas introducido en el mercado de la Comunitat Valenciana sea equivalente o superior a los objetivos establecidos en este artículo y sus actualizaciones.~~

~~5. La Generalitat Valenciana, a través de los canales nacionales que se habiliten para ello o, en su defecto, de canales de información autonómicos que se creen, debe solicitar anualmente a los envasadores de envases de bebidas las cantidades vendidas a nivel nacional, así como las estimaciones a nivel autonómico, de venta de estos tipos de~~

<p>envases.</p> <p>6. A los efectos de este artículo, resulta indiferente que los envases reutilizables de bebida sean de vidrio, plástico o cualquier otro material que pueda someterse a las operaciones de reutilización para su reintroducción en el mercado.</p> <p>7. Los envases de bebidas que se comercialicen de acuerdo con este artículo, en tanto estén dentro del canal de reutilización, no están sujetos a los impuestos autonómicos de vertido, al no constituir residuos.</p> <p>8. A la finalización de la vida útil de reutilización de los materiales, los envases reutilizables de bebida deben ser gestionados como residuos a través del gestor autorizado o sistema integrado de gestión o sistema colectivo de responsabilidad ampliada del productor correspondientes.</p> <p>9. La Generalitat Valenciana puede establecer otros mecanismos de incentivo económico en materia de envases reutilizables, sean de bebidas o no, que los agentes económicos puedan introducir en el mercado a través de los sistemas ordinarios de distribución y comercio, por encima de los objetivos mínimos fijados en esta normativa.</p> <p>10. A partir del 1 de enero de 2023, mediante resolución de la persona titular de la conselleria competente en materia de gestión de residuos, se puede incrementar, cada año, el número de referencias mínimas de bebidas en envases reutilizables que se deban comercializar en cada segmento de establecimientos de distribución agroalimentaria indicados en el apartado 1 de este artículo.</p>	<p>envases.</p> <p>6. A los efectos de este artículo, resulta indiferente que los envases reutilizables de bebida sean de vidrio, plástico o cualquier otro material que pueda someterse a las operaciones de reutilización para su reintroducción en el mercado.</p> <p>7. Los envases de bebidas que se comercialicen de acuerdo con este artículo, en tanto estén dentro del canal de reutilización, no están sujetos a los impuestos autonómicos de vertido, al no constituir residuos.</p> <p>8. A la finalización de la vida útil de reutilización de los materiales, los envases reutilizables de bebida deben ser gestionados como residuos a través del gestor autorizado o sistema integrado de gestión o sistema colectivo de responsabilidad ampliada del productor correspondientes.</p> <p>9. La Generalitat Valenciana puede establecer otros mecanismos de incentivo económico en materia de envases reutilizables, sean de bebidas o no, que los agentes económicos puedan introducir en el mercado a través de los sistemas ordinarios de distribución y comercio, por encima de los objetivos mínimos fijados en esta normativa.</p> <p>10. A partir del 1 de enero de 2023, mediante resolución de la persona titular de la conselleria competente en materia de gestión de residuos, se puede incrementar, cada año, el número de referencias mínimas de bebidas en envases reutilizables que se deban comercializar en cada segmento de establecimientos de distribución agroalimentaria indicados en el apartado 1 de este artículo.</p>
---	---

<p>11. Desde la entrada en vigor de esta ley, la conselleria competente en materia de gestión de residuos debe realizar un seguimiento de los niveles de consecución de los objetivos establecidos en este artículo.</p> <p>12. Se establecen los siguientes objetivos de venta global de bebidas en envases reutilizables, medidos en litros, a través del canal de la distribución comercial en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana:</p> <p>a) 31 de diciembre de 2023, como mínimo un 10 % de envases de bebidas reutilizables, del total de las ventas de bebidas envasadas a través del canal de distribución comercial.</p> <p>b) 31 de diciembre de 2025, como mínimo un 20 % del total de las ventas de bebidas envasadas a través del canal de distribución comercial.</p> <p>A estos objetivos, se deben añadir los logrados año tras año por el canal horeca.</p> <p>13. En caso de que se devuelva un envase reutilizable sin comprar uno nuevo, entre las referencias de venta al establecimiento comercial, el establecimiento comercial está obligado al retorno del importe económico de la fianza del depósito prevista en la normativa estatal en la materia o normativa que la sustituya</p>	<p>11. Desde la entrada en vigor de esta ley, la conselleria competente en materia de gestión de residuos debe realizar un seguimiento de los niveles de consecución de los objetivos establecidos en este artículo.</p> <p>12. Se establecen los siguientes objetivos de venta global de bebidas en envases reutilizables, medidos en litros, a través del canal de la distribución comercial en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana:</p> <p>a) 31 de diciembre de 2023, como mínimo un 10 % de envases de bebidas reutilizables, del total de las ventas de bebidas envasadas a través del canal de distribución comercial.</p> <p>b) 31 de diciembre de 2025, como mínimo un 20 % del total de las ventas de bebidas envasadas a través del canal de distribución comercial.</p> <p>A estos objetivos, se deben añadir los logrados año tras año por el canal horeca.</p> <p>13. En caso de que se devuelva un envase reutilizable sin comprar uno nuevo, entre las referencias de venta al establecimiento comercial, el establecimiento comercial está obligado al retorno del importe económico de la fianza del depósito prevista en la normativa estatal en la materia o normativa que la sustituya</p>
--	--

Justificación:

En este artículo se impone la comercialización de bebidas en envase reutilizable sin el aval de un estudio o informe previo sobre el impacto medio ambiental y económico de esta medida. **Existen otras vías y mecanismos de fomento de envases reutilizables en los que el sector está trabajando y sobre los que no existe ninguna duda de su beneficio medioambiental y efecto positivo en el comportamiento del consumidor.** Este es el caso de los envases rellenables, bolsas reutilizables, etc.

El contenido de los puntos 1, 2, 3, 4, 10, 11, 12 y 13 implica la imposición autonómica de un tipo de Sistema de Depósito, Devolución y Retorno de envases reutilizables para bebidas con una “fianza”, es decir, **pretende regular medidas de responsabilidad ampliada del productor, las cuales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley 22/2011 de residuos y suelos contaminados, debe llevarse a cabo mediante Real Decreto aprobado por el Consejo de Ministros, por lo que es competencia exclusiva del Estado.** Actualmente está en desarrollo un Real Decreto que hace referencia a este tipo de medidas para envases y residuos de envases (que transpondrá al ordenamiento jurídico español lo regulado por la Directiva europea 2018/852, relativa a envases y residuos de envases), por lo que habrá que esperar a lo que dicho Real Decreto regule para poder armonizarlo con las medidas que puedan ser implantadas a nivel autonómico.

Se está imponiendo la creación de un sistema integral de costes e implicaciones absolutamente desproporcionados, que solo serviría para unas pocas referencias, lo que es ineficiente tanto desde el punto de vista técnico y logístico, como económico y medio ambiental. No hay justificación técnica que avale esta imposición y que no pueda ser integrada en el sistema actual de gestión de envases domésticos.

Otro aspecto a tener en cuenta es que, con la imposición de la obligatoriedad de contar con un número determinado de referencias a la venta, se ve vulnerado el principio de libertad de empresa y supone una intromisión en la toma de decisiones de los agentes económicos.

Desde el punto de vista de la **gestión y funcionamiento** del sector de la distribución y de la industria de fabricación de bebidas supondrá un incremento sustancial de los costes de funcionamiento.

En este sentido, todos los **comercios** se verían obligados a modificar sus requerimientos de espacio, personal, equipamiento y organización, para poder acometer las nuevas tareas respecto de los residuos de envases, alejándoles de su negocio principal, suministrar productos y servicios mediante la aportación de valor añadido (cumpliendo ya con las obligaciones referentes a la Responsabilidad Ampliada del Productor que le son de aplicación).

Además, debe tenerse en cuenta que la imposición de este sistema, generaría una necesaria modificación de la forma de entender las negociaciones y acuerdos comerciales entre la industria y la distribución.

En la actualidad la **industria** local no dispone de tecnología ni de recursos financieros para la modificación de procesos de envasado, y mucho menos en los plazos previstos. Por otra parte, genera desventajas competitivas entre *comercio on-line* y el *comercio físico* que asume los importantes costes de gestión.

Desde el punto de vista del **ciudadano**, inevitablemente se verá afectado, puesto que el incremento de los costes de gestión se verá finalmente repercutido en el precio de venta al público.

Finalmente indicar la confusión que puede generar en el ciudadano añadir una corriente más de separación de residuos en los domicilios. Esta nueva corriente puede generar una pérdida de interés en el reciclado de otro tipo de productos, porque no percibe un interés económico en recuperar la fianza.

Desde el punto de vista **medioambiental**, este sistema que se plantea tendría un importante impacto ambiental. La logística de retorno supondrá un mayor número de kilómetros de recorrido de los envases y, consecuentemente, un incremento de las emisiones de gases de efecto invernadero con respecto al sistema actual. Los sistemas de envases retornables solo tienen sentido en el caso en el que el número de rotaciones de los envases es muy elevado y, además, las distancias entre los puntos de devolución y los productores son muy reducidas, ya que, de lo contrario, se estaría incrementando muy notablemente la huella de carbono en comparación con otros envases.

La implantación de este tipo de medidas no viene avalada por la realización de estudios previos que demuestren claramente la mayor sostenibilidad de estas medidas frente a otras, así como un estudio sobre los impactos sociales, económicos, ambientales y para la salud humana, derivados de su implantación.

ENMIENDA N.º 3

Artículo 17. Venta en línea

Enmienda de modificación

Donde dice: Hasta que el Gobierno de España lo regule específicamente, en la Comunitat Valenciana las plataformas de venta en línea de comidas, de todo tipo, que incluyan la venta de bebidas en su oferta, deben ofrecer entre sus tipologías de productos de bebida a la venta, obligatoriamente, bebidas en envases reutilizables	Debería decir: Hasta que el Gobierno de España lo regule específicamente, en la Comunitat Valenciana, el Consell podrá adoptar medidas, a través de acuerdos sectoriales con las plataformas de venta en línea de comidas, de todo tipo, que incluyan la venta de bebidas en su oferta, deben para fomentar que dichas plataformas ofrecen entre sus tipologías de productos de bebida a la venta, obligatoriamente , bebidas en envases reutilizables.
Justificación: La premisa debería ser fomentar los envases reutilizables, no la imposición de los mismos, y siempre través de acuerdos sectoriales. Actualmente está en trámite el Proyecto de Real Decreto de Envases y Residuos de Envases que tiene que ser aprobado por el Gobierno, y que ya contempla objetivos y medidas de reutilización, por lo que se considera necesario esperar a su aprobación final y armonizar con dichos objetivos y medidas.	

ENMIENDA N.º 4

Artículo 27.1. a) Utensilios de un solo uso y otros tipos de productos

Enmienda de supresión

Donde dice: a) Los establecimientos que distribuyan bolsas de plástico sin la consideración de ligeras o muy ligeras deben cobrar un precio por estas, y priorizar el uso de materiales y plásticos constituidos por polímeros naturales y menos agresivos con el medio ambiente. En cualquier caso, deben estar constituidas al menos con un 50 % de plástico reciclado y no fragmentable. A partir de 2024 el porcentaje mínimo aumenta al 70 %.	Debería decir: a) Los establecimientos que distribuyan bolsas de plástico sin la consideración de ligeras o muy ligeras deben cobrar un precio por estas, y priorizar el uso de materiales y plásticos constituidos por polímeros naturales y menos agresivos con el medio ambiente. En cualquier caso, deben estar constituidas al menos con un 50 % de plástico reciclado y no fragmentable. A partir de 2024 el porcentaje mínimo aumenta al 70 %.
Justificación: El contenido de este apartado ya viene regulado por el Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Productores. Este Real Decreto establece las definiciones de bolsas ligeras y muy ligeras, condiciones económicas (precio orientativo y ámbito de aplicación y tipo de bolsas) y materiales a priorizar (p.e. compostables y % de plástico reciclado mínimo).	

ENMIENDA N.º 5

Artículo 27.1. b) Utensilios de un solo uso y otros tipos de productos

Enmienda de supresión

Donde dice: b) Los establecimientos comerciales no pueden distribuir bolsas de plástico ligeras de un solo uso. Preferentemente se deben utilizar otros materiales y únicamente se pueden distribuir envases o bolsas de plástico compostables muy ligeras, siempre que se destinen únicamente a productos de alimentos para prevenir el derroche y/o para cuestiones de higiene o seguridad.	Debería decir: b) Los establecimientos comerciales no pueden distribuir bolsas de plástico ligeras de un solo uso. Preferentemente se deben utilizar otros materiales y únicamente se pueden distribuir envases o bolsas de plástico compostables muy ligeras, siempre que se destinen únicamente a productos de alimentos para prevenir el derroche y/o para cuestiones de higiene o seguridad.
Justificación: Este apartado es una transcripción del RD 293/2018 artículo 4.3, por lo que consideramos que, al ya estar reguladas estas condiciones en el citado real decreto, no deben ser incluidas de nuevo en otra norma, ya que esto puede generar situaciones de inseguridad jurídica o conflictos de aplicación si ésta se ve modificada.	

Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Productores:

Artículo 4, punto 3. *“A partir del 1 de enero de 2021, se prohíbe la entrega de bolsas de plástico ligeras y muy ligeras al consumidor en los puntos de venta de bienes o productos, excepto si son de plástico compostable. Los comerciantes podrán también optar por otros formatos de envase para substituir a las bolsas de plástico”.*

ENMIENDA N.º 6

Artículo 27.1. c) Utensilios de un solo uso y otros tipos de productos

Enmienda de adición y supresión

<p>Donde dice:</p> <p>c) No se permite la venta, distribución y uso de platos, cubiertos, vasos, tazas y bandejas alimentarios de un solo uso hechos de plástico que no entren en el ámbito de aplicación de la Directiva 94/62/CE, relativa a envases y residuos de envases, excepto los que sean compostables.</p> <p>Todos estos productos se deben etiquetar e identificar suficiente y adecuadamente a fin de que la persona consumidora pueda identificarlos al efecto de su recogida selectiva en la fracción compostable de los residuos domiciliarios.</p>	<p>Debería decir:</p> <p>c) No se permite la venta, distribución y uso de platos, cubiertos, vasos, tazas y bandejas alimentarios de un solo uso hechos de plástico incluidos en la parte B del anexo de la Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento y del Consejo, de 5 de junio de 2019, relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente. que no entren en el ámbito de aplicación de la Directiva 94/62/CE, relativa a envases y residuos de envases, excepto los que sean compostables.</p> <p>Todos estos productos se deben etiquetar e identificar suficiente y adecuadamente a fin de que la persona consumidora pueda identificarlos al efecto de su recogida selectiva en la fracción compostable de los residuos domiciliarios.</p>
<p>Justificación: El contenido de este artículo debe armonizarse con lo establecido en la Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento y del Consejo, de 5 de junio de 2019, relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente (Directiva SUP).</p> <p>Esta Directiva establece un listado de productos sobre los que debe reducirse su consumo (artículo 4, anexo parte A) y, un listado de productos cuya introducción en el mercado está prohibida (artículo 5, anexo parte B).</p>	

ENMIENDA N.º 7

Artículo 27.1. d) Utensilios de un solo uso y otros tipos de productos

Enmienda de supresión

<p>Donde dice:</p> <p>d) No se puede hacer uso de productos alimentarios en envases monodosis que no sean como mínimo reciclables, a excepción de aquellas restricciones establecidas por el Real decreto 895/2013, ni utensilios de un solo uso en los establecimientos y las empresas turísticas del sector horeca para el consumo de alimentos y bebidas en el mismo local, a excepción de los consumibles de celulosa.</p> <p>A partir de la aprobación de esta ley se deben impulsar campañas de sensibilización en el sector horeca para eliminar el uso de productos de alimentación en monodosis y utensilios de un solo uso elaborados con plásticos y otros materiales de difícil gestión.</p>	<p>Debería decir:</p> <p>d) No se puede hacer uso de productos alimentarios en envases monodosis que no sean como mínimo reciclables, a excepción de aquellas restricciones establecidas por el Real decreto 895/2013, ni utensilios de un solo uso en los establecimientos y las empresas turísticas del sector horeca para el consumo de alimentos y bebidas en el mismo local, a excepción de los consumibles de celulosa.</p> <p>A partir de la aprobación de esta ley se deben impulsar campañas de sensibilización en el sector horeca para eliminar el uso de productos de alimentación en monodosis y utensilios de un solo uso elaborados con plásticos y otros materiales de difícil gestión.</p>
<p>Justificación: Ni la Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente ni el Proyecto de Ley de Residuos y Suelos Contaminados que tiene por objeto trasponer esta Directiva, prohíben el “uso de productos alimentarios en envases monodosis”.</p> <p>El Proyecto, en su versión remitida en mayo de 2021 a Las Cortes, recoge en su artículo 55.4 una referencia a las monodosis y otros productos de plástico no compostable, exigiéndose que los agentes comercializadores avancen en la reducción de su consumo sustituyéndolo por otros materiales.</p>	

ENMIENDA N.º 8

Artículo 27.1. e) Utensilios de un solo uso y otros tipos de productos

Enmienda de supresión

<p>Donde dice:</p> <p>e) Solo se pueden distribuir, comercializar y usar en la Comunitat Valenciana las pajitas de bebidas, los palillos para orejas y los palillos para caramelos fabricados con materiales compostables.</p>	<p>Debería decir:</p> <p>e) Solo se pueden distribuir, comercializar y usar en la Comunitat Valenciana las pajitas de bebidas, los palillos para orejas y los palillos para caramelos fabricados con materiales compostables.</p>
<p>Justificación: Las pajitas de bebidas de plástico de un solo uso, así como los palillos para orejas y los palillos para caramelos hechos de plástico ya están prohibidos en el apartado B del anexo de la Directiva 2019/904 sobre productos de plástico de un solo</p>	

uso, y ya se hace referencia a todos los productos de plástico de un solo incluido en dicho anexo de la Directiva en el apartado c) de este artículo.

ENMIENDA N.º 9

Artículo 27.1. f) Utensilios de un solo uso y otros tipos de productos

Enmienda de supresión

Donde dice: f) Las cápsulas de un solo uso de café, infusiones, caldos y otras utilizadas en cafeteras, puestas en venta en la Comunitat Valenciana, deben ser fabricadas con materiales compostables o bien fácilmente reciclables, orgánica o mecánicamente.	Debería decir: f) Las cápsulas de un solo uso de café, infusiones, caldos y otras utilizadas en cafeteras, puestas en venta en la Comunitat Valenciana, deben ser fabricadas con materiales compostables o bien fácilmente reciclables, orgánica o mecánicamente.
Justificación: Estas imposiciones no vienen recogidas ni en la Directiva 2019/904 ni en el Proyecto de Ley de Residuos estatal, actualmente en tramitación. Se considera necesario que cualquier restricción venga armonizada con las indicaciones previstas en las directivas europeas, con el fin de no generar una posible rotura de unidad de mercado.	

ENMIENDA N.º 10

Artículo 27.1. g) Utensilios de un solo uso y otros tipos de productos

Enmienda de adición y supresión

Donde dice: g) Se deben cumplir las prescripciones siguientes para las toallitas húmedas que se ponen en el mercado en la Comunitat Valenciana: I. No se pueden eliminar de forma que afecten a la red de alcantarillado. II. Se debe incorporar, en los envases y en los puntos de venta, información clara y suficiente para los usuarios que no induzca a confusión y advierta del problema que estos productos representan por la dificultad de gestionarlos y los efectos adversos que tienen para el medio ambiente.	Debería decir: g) Se deben cumplir las prescripciones siguientes para las toallitas húmedas pre-humedecidas para higiene personal y usos domiciliarios que se ponen en el mercado en la Comunitat Valenciana: I. No se pueden eliminar de forma que afecten a la red de alcantarillado. II. Se debe incorporar, en los envases y en los puntos de venta, información clara y suficiente para los usuarios que no induzca a confusión y advierta del problema que estos productos representan por la dificultad de gestionarlos y los efectos adversos que tienen para el medio ambiente. Debe cumplirse lo dispuesto en el Reglamento
--	--

	de Ejecución (UE) 2020/2151 de la Comisión de 17 de diciembre de 2020 por el que se establecen normas sobre las especificaciones armonizadas del mercado de los productos de plástico de un solo uso enumerados en la parte D del anexo de la Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente.
<p>Justificación: En primer lugar, el ámbito de aplicación es confuso, existen multitud de productos y tipos de toallitas húmedas. A este respecto, la Directiva SUP se refiere a estas como <i>toallitas pre-humedecidas para higiene personal y usos domiciliarios</i>.</p> <p>Por otra parte, debe hacer referencia al Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2151 de la Comisión de 17 de diciembre de 2020 por el que se establecen normas sobre las especificaciones armonizadas del mercado de los productos de plástico de un solo uso enumerados en la parte D del anexo de la Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente, por lo que se propone un cambio en la redacción para adecuar su contenido a la terminología y preceptos establecidos en la normativa comunitaria en materia de toallitas pre-humedecidas para higiene personal y usos domiciliarios.</p>	

ENMIENDA N.º 11

Artículo 27.4. a) Utensilios de un solo uso y otros tipos de productos

Enmienda de adición y supresión

<p>Donde dice: A partir del 1 de julio de 2021 queda prohibida la distribución y venta de:</p> <p>a) Productos que puedan producir microplásticos y nanoplásticos en caso de mala gestión de estos como residuos.</p>	<p>Debería decir: A partir del 4 3 de julio de 2024² queda prohibida la distribución y venta introducción en el mercado de:</p> <p>a) Productos que puedan producir microplásticos y nanoplásticos en caso de mala gestión de estos como residuos.</p> <p>microesferas de plástico de menos de 5 milímetros añadidas intencionadamente de acuerdo con lo establecido en la legislación estatal básica.</p>
<p>Justificación: Tal y como está redactado actualmente este artículo, daría lugar a la prohibición de cualquier producto hecho con plástico.</p>	

El Proyecto de Ley de Residuos y Suelos Contaminados, remitido a las Cortes Generales, en su artículo 56 punto c) tan solo regula las microesferas de plástico de menos de 5 milímetros añadidas intencionadamente:

Artículo 56. Prohibición de determinados productos de plástico.

A partir del 3 de julio de 2021, queda prohibida la introducción en el mercado de los siguientes productos:

...

c) Microesferas de plástico de menos de 5 milímetros añadidas intencionadamente.

En relación con la restricción prevista en el apartado c), se estará a lo previsto en el Anexo XVII del Reglamento (CE) No 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de diciembre (Reglamento REACH).

ENMIENDA N.º 12

Artículo 27.4. c) Utensilios de un solo uso y otros tipos de productos

Enmienda de supresión

Donde dice:	Debería decir:
<p>c) Los modelos de encendedores que no garanticen al menos 3.000 encendidos efectivos. A estos efectos, se deben tener en cuenta los requerimientos de las normas EN 13869 e ISO 9994 considerando el total de su vida útil.</p> <p>A tal efecto, sus fabricantes, importadores o distribuidores deben organizar un sistema individual o colectivo, o bien un sistema alternativo de gestión, que garantice y acredite ante la conselleria competente en materia de residuos el reciclaje correcto de los productos y el cumplimiento de los objetivos de esta ley. La conselleria competente en materia de residuos debe autorizar y registrar estos sistemas de responsabilidad ampliada del productor o sistemas alternativos de gestión.</p>	<p>e) Los modelos de encendedores que no garanticen al menos 3.000 encendidos efectivos. A estos efectos, se deben tener en cuenta los requerimientos de las normas EN 13869 e ISO 9994 considerando el total de su vida útil.</p> <p>A tal efecto, sus fabricantes, importadores o distribuidores deben organizar un sistema individual o colectivo, o bien un sistema alternativo de gestión, que garantice y acredite ante la conselleria competente en materia de residuos el reciclaje correcto de los productos y el cumplimiento de los objetivos de esta ley. La conselleria competente en materia de residuos debe autorizar y registrar estos sistemas de responsabilidad ampliada del productor o sistemas alternativos de gestión.</p>
<p>Justificación:</p> <p>Estas exigencias no están recogidas ni en la Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento y del Consejo, de 5 de junio de 2019, relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente, ni en el Proyecto de Ley de Residuos y Suelos Contaminados.</p> <p>Estas medidas limitan la entrada de estos productos provenientes de otras CCAA o de otros países de la UE vulnerando y contraviniendo las normativas y tratados europeos sobre la libre circulación de mercancías. La prohibición en la Comunitat Valenciana de productos específicos genera un problema grave de libre circulación</p>	

de mercancías y de seguridad jurídica para las empresas que comercializan sus productos en todas las comunidades autónomas, así como un claro problema de competencia respecto a empresas ubicadas en otras comunidades.

Se consideran necesarias e imprescindibles las exigencias de seguridad jurídica necesarias para garantizar el correcto funcionamiento del mercado interior en el conjunto del Estado. Ello es así porque, además de por las razones ya expuestas, el Tribunal Supremo ha reconocido en sentencias recientes que estas medidas afectan a la libre circulación de los productos en todo el territorio.

ENMIENDA N.º 13

Artículo 27.5. Utensilios de un solo uso y otros tipos de productos

Enmienda de supresión

Donde dice:	Debería decir:
<p>5. A partir del 1 de enero de 2025 queda prohibida la distribución y venta de las versiones no recargables de maquinillas de afeitar que se pongan en el mercado de la Comunitat Valenciana que no sean reciclables. Las maquinillas recargables, además, deben ser fabricadas con materiales reciclables.</p> <p>A tal efecto, sus fabricantes, importadores o distribuidores deben organizar un sistema individual o colectivo, o bien un sistema alternativo de gestión que garantice y acredite ante la conselleria competente en materia de residuos el reciclaje correcto de los productos y el cumplimiento de los objetivos de esta ley. La conselleria competente en materia de residuos debe autorizar y registrar estos sistemas de responsabilidad ampliada del productor o sistemas de gestión.</p> <p>Las medidas anteriores no serán aplicables a las maquinillas de afeitar que tengan un uso sociosanitario.</p>	<p>5. A partir del 1 de enero de 2025 queda prohibida la distribución y venta de las versiones no recargables de maquinillas de afeitar que se pongan en el mercado de la Comunitat Valenciana que no sean reciclables. Las maquinillas recargables, además, deben ser fabricadas con materiales reciclables.</p> <p>A tal efecto, sus fabricantes, importadores o distribuidores deben organizar un sistema individual o colectivo, o bien un sistema alternativo de gestión que garantice y acredite ante la conselleria competente en materia de residuos el reciclaje correcto de los productos y el cumplimiento de los objetivos de esta ley. La conselleria competente en materia de residuos debe autorizar y registrar estos sistemas de responsabilidad ampliada del productor o sistemas de gestión.</p> <p>Las medidas anteriores no serán aplicables a las maquinillas de afeitar que tengan un uso sociosanitario.</p>
<p>Justificación:</p> <p>Estas exigencias no están recogidas ni en la Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento y del Consejo, de 5 de junio de 2019, relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente, ni en el Proyecto de Ley de Residuos y Suelos Contaminados.</p> <p>Estas medidas limitan la entrada de estos productos provenientes de otras CCAA o de otros países de la UE vulnerando y contraviniendo las normativas y tratados europeos sobre la libre circulación de mercancías. La prohibición en la Comunitat Valenciana de productos específicos genera un problema grave de libre circulación de mercancías y de seguridad jurídica para las empresas que comercializan sus</p>	

productos en todas las comunidades autónomas, así como un claro problema de competencia respecto a empresas ubicadas en otras comunidades.

Se consideran necesarias e imprescindibles las exigencias de seguridad jurídica necesarias para garantizar el correcto funcionamiento del mercado interior en el conjunto del Estado. Ello es así porque, además de por las razones ya expuestas, el Tribunal Supremo ha reconocido en sentencias recientes que estas medidas afectan a la libre circulación de los productos en todo el territorio.

ENMIENDA N.º 14

Artículo 30. Sistemas complementarios de recogida selectiva a los actuales sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor de envases ligeros

Enmienda de modificación

Donde dice:	Debería decir:
<p>1. Antes del 1 de enero de 2022 es obligatoria en la Comunitat Valenciana la implantación de un sistema de devolución por incentivo económico SDR, como mínimo, para botellas de plástico de capacidad inferior a 3 litros. El sistema debe disponer, antes del 31 de diciembre de 2022, de un mínimo de 1.000 equipos automáticos receptores instalados y en funcionamiento en la Comunitat Valenciana, cantidad que debe incrementarse como mínimo hasta los 3.000 equipos instalados y en funcionamiento antes del 31 de diciembre de 2023.</p>	<p>1. Antes del 1 de enero de 2023² es obligatoria se implantará en la Comunitat Valenciana la implantación de un sistema de devolución por incentivo económico SDR, como mínimo, para botellas de plástico de capacidad inferior a 3 litros. El sistema debe disponer, antes del 31 de diciembre de 2022, de un mínimo de 1.000 equipos automáticos receptores instalados y en funcionamiento en la Comunitat Valenciana, cantidad que debe incrementarse como mínimo hasta los 3.000 equipos instalados y en funcionamiento antes del 31 de diciembre de 2023.</p>
<p>2. En caso de constatarse el incumplimiento de los objetivos de reciclaje o recogida separada establecidos en la normativa o planificación europea, estatal o autonómica en materia de gestión de residuos de envases, se debe implantar en la Comunitat Valenciana alguno de los sistemas adicionales y complementarios previstos en la normativa estatal para botellas de plástico de capacidad inferior a 3 litros.</p>	<p>2. En caso de constatarse el incumplimiento de los objetivos de reciclaje o recogida separada establecidos en la normativa o planificación europea, estatal o autonómica en materia de gestión de residuos de envases, se debe implantar en la Comunitat Valenciana alguno de los sistemas adicionales y complementarios previstos en la normativa estatal para botellas de plástico de capacidad inferior a 3 litros.</p>
<p>3. Los productores, envasadores, agentes económicos y comercializadores de envases de bebidas en el territorio de la Comunitat Valenciana, los sistemas</p>	<p>3. La Generalitat, conjuntamente con Los productores, envasadores, agentes económicos y comercializadores de envases de bebidas en el territorio de la Comunitat Valenciana o los sistemas</p>

colectivos de responsabilidad ampliada del productor o sistemas integrados de gestión de envases y residuos de envases ligeros, son los sujetos obligados a la implantación de los sistemas complementarios a que se refieren los apartados 1 y 2 de este artículo.

4. En el caso del sistema autonómico SDR, el incentivo económico mínimo se fija en dos céntimos de euro por envase, con un periodo de vigencia desde el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2024.

5. Los incentivos económicos se deben aplicar, al menos, como descuento económico de las tasas de las entidades locales en materia de gestión de residuos, sin perjuicio del establecimiento de otros incentivos individuales o colectivos.

6. Son objeto de estos sistemas adicionales y complementarios obligatorios, como mínimo, los tipos de envases indicados de manera literal y no interpretable en la Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consell, de 5 de junio de 2019, relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente, es decir, los envases de bebidas de botellas de plástico de capacidad inferior a 3 litros, incluidas sus tapas y tapones.

7. Los equipos automáticos, informáticos y de todo tipo que se implanten en la Comunitat Valenciana en los sistemas de devolución y retorno por incentivo económico, deben ser compatibles para su funcionamiento con los sistemas adicionales y complementarios previstos en la normativa estatal en la materia.

8. Adicionalmente, pueden establecerse de manera voluntaria, para otras tipologías de envases ligeros, sistemas de devolución y retorno por incentivo económico SDR u otros sistemas adicionales y complementarios de entre

colectivos de responsabilidad ampliada del productor o sistemas integrados de gestión de envases y residuos de envases ligeros, **en quienes los productores y envasadores delegan la gestión de los residuos de envases**, son los sujetos obligados a la implantación **del SDR de los sistemas complementarios a que se refieren los apartados 1 y 2 de este artículo.**

4. **Los agentes identificados en el punto 3 junto con la Comunitat Valenciana deben de establecer los requerimientos en cuanto a contenerización y equipos automáticos necesarios para que el sistema sea económicamente eficiente cumpliendo los objetivos de recogida y reciclaje marcados en la ley.**

~~4. 5. En el caso del dicho sistema autonómico SDR, la valoración del incentivo económico mínimo se fijará~~ **previo acuerdo de los agentes involucrados en la gestión del sistema en dos céntimos de euro por envase, con un periodo de vigencia desde el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2024.**

~~5. Los incentivos económicos se deben aplicar, al menos, como descuento económico de las tasas de las entidades locales en materia de gestión de residuos, sin perjuicio del establecimiento de otros incentivos individuales o colectivos.~~

6. Son objeto de ~~estes~~ **estos** sistemas adicionales y ~~complementarios obligatorios~~ **complementarios** obligatorios, como mínimo, los tipos de envases indicados de manera literal y no interpretable en la Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consell, de 5 de junio de 2019, relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente, es decir, los envases de bebidas de botellas de plástico de capacidad inferior a 3 litros, incluidas sus tapas y tapones.

7. Los equipos automáticos, informáticos y de ~~todo~~ **cualquier otro** tipo que se implanten en la Comunitat Valenciana en los sistemas **SDR de devolución y retorno**

los previstos en la normativa básica estatal. La Generalitat, en el ámbito de la libertad de empresa, debe proteger a los productores, envasadores, distribuidores, comercializadores y agentes económicos relacionados que, de manera individual o colectiva, quieran implantar sistemas voluntarios de devolución y retorno por incentivo económico SDR, u otros sistemas adicionales y complementarios de entre los previstos en la normativa básica estatal, para otros tipos de envases diferentes de las botellas de plástico en la Comunitat Valenciana, como por ejemplo envases metálicos de bebidas u otros tipos de envases de plástico.

9. En el anexo 1 de la presente ley se establecen los requisitos, los condicionantes mínimos de despliegue, el desarrollo y el resto de aspectos necesarios para la implantación de estos sistemas complementarios, previstos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, o normativa que la sustituya, así como en la normativa europea en materia de economía circular.

10. La Generalitat, a través de su sector público instrumental y en colaboración con los entes locales competentes de los servicios de valorización de residuos domésticos de la Comunitat Valenciana, de acuerdo con las previsiones del Decreto ley 13/2020, de 7 de agosto, del Consell, de declaración de servicio público de titularidad autonómica de las operaciones de selección y clasificación de envases ligeros y residuos de envases recogidos selectivamente, debe realizar el control y colaborar en las operaciones de selección, clasificación, y operaciones relacionadas necesarias, de los envases ligeros sometidos a estos nuevos sistemas complementarios. A tales efectos, se debe promover la implantación de sistemas de conteo de botellas de plástico de bebidas con capacidad inferior a 3 litros en los actuales sistemas de clasificación de envases ligeros de la Comunitat Valenciana o en los nuevos sistemas de incentivo, mediante sistemas de conteo

~~por incentivo económico~~ deben ser compatibles para su funcionamiento con los sistemas adicionales y complementarios previstos en la normativa estatal en la materia.

8. Adicionalmente, **en el ámbito de la libertad de empresa** pueden establecerse de manera voluntaria, para otras tipologías de envases ligeros, sistemas ~~de devolución y retorno por incentivo económico~~ **SDR** u otros sistemas adicionales y complementarios de entre los previstos en la normativa básica estatal. ~~La Generalitat, en el ámbito de la libertad de empresa, debe proteger a los productores, envasadores, distribuidores, comercializadores y agentes económicos relacionados que, de manera individual o colectiva, quieran implantar sistemas voluntarios de devolución y retorno por incentivo económico SDR, u otros sistemas adicionales y complementarios de entre los previstos en la normativa básica estatal, para otros tipos de envases diferentes de las botellas de plástico en la Comunitat Valenciana, como por ejemplo envases metálicos de bebidas u otros tipos de envases de plástico.~~

~~9. En el anexo 1 de la presente ley se establecen los requisitos, los condicionantes mínimos de despliegue, el desarrollo y el resto de aspectos necesarios para la implantación de estos sistemas complementarios, previstos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, o normativa que la sustituya, así como en la normativa europea en materia de economía circular.~~

10. La Generalitat, a través de su sector público instrumental y en colaboración con los entes locales competentes de los servicios de valorización de residuos domésticos de la Comunitat Valenciana, de acuerdo con las previsiones del Decreto ley 13/2020, de 7 de agosto, del Consell, de declaración de servicio público de titularidad autonómica de las operaciones de selección y clasificación de envases ligeros y residuos de envases

<p>directos, indirectos u otros representativos, para disponer de datos operativos sobre estos tipos de envases introducidos en el mercado de la Comunitat Valenciana.</p> <p>11. A partir del 1 de enero de 2025, la persona titular de la conselleria competente en materia de residuos, mediante resolución, puede fijar el importe mínimo del incentivo económico de los sistemas de devolución y retorno SDR, para mejorar la eficacia de los sistemas de recogida selectiva de los envases ligeros sometidos a sistemas adicionales complementarios, obligatorios en la Comunitat Valenciana, y alcanzar los objetivos establecidos en la normativa europea, estatal y autonómica en esta materia.</p> <p>12. Los titulares de los establecimientos comerciales no están obligados a ubicar en sus dependencias comerciales, interiores o exteriores, los equipamientos, automáticos o manuales, de los sistemas de recogida selectiva adicionales y complementarios previstos en este artículo. Los titulares de los establecimientos comerciales sin aparcamiento propio pueden acordar con los operadores de estos sistemas de recogida selectiva de envases ligeros adicionales y complementarios la ubicación de los equipamientos correspondientes en el interior del establecimiento. Los titulares de los establecimientos comerciales con aparcamiento propio pueden acordar con los operadores de estos sistemas de recogida selectiva de envases ligeros adicionales y complementarios la ubicación de los equipamientos correspondientes, automáticos o manuales, en sus aparcamientos o bien en el interior de sus establecimientos.</p>	<p>recogidos selectivamente, debe realizar el control y colaborar en las operaciones de selección, clasificación, y operaciones relacionadas necesarias, de los envases ligeros sometidos a estos nuevos sistemas complementarios de devolución por incentivo. A tales efectos, se debe promover la implantación de sistemas de conteo de botellas de plástico de bebidas con capacidad inferior a 3 litros en los actuales sistemas de clasificación de envases ligeros de la Comunitat Valenciana o en los nuevos sistemas de incentivo, mediante sistemas de conteo directos, indirectos u otros representativos, para disponer de datos operativos sobre estos tipos de envases introducidos en el mercado de la Comunitat Valenciana.</p> <p>11. A partir del 1 de enero de 2025, la persona titular de la conselleria competente en materia de residuos, mediante resolución, puede fijar el importe mínimo del incentivo económico de los sistemas de devolución y retorno SDR, para mejorar la eficacia de los sistemas de recogida selectiva de los envases ligeros sometidos a sistemas adicionales complementarios, obligatorios en la Comunitat Valenciana, y alcanzar los objetivos establecidos en la normativa europea, estatal y autonómica en esta materia.</p> <p>12. Los titulares de los establecimientos comerciales no están obligados a ubicar en sus dependencias comerciales, interiores o exteriores, los equipamientos, automáticos o manuales, de los sistemas de recogida selectiva adicionales y complementarios previstos en este artículo. Los titulares de los establecimientos comerciales sin aparcamiento propio pueden acordar con los operadores de estos sistemas de recogida selectiva de envases ligeros adicionales y complementarios la ubicación de los equipamientos correspondientes en el interior del establecimiento.</p>
<p>Justificación:</p> <p>Este artículo pretende regular medidas adicionales a la responsabilidad ampliada del productor, imponiendo como obligatorios sistemas complementarios de gestión de</p>	

residuos de envases, que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley 22/2011 de residuos y suelos contaminados, competen únicamente al Estado, quien puede decidir sobre su implantación mediante Real Decreto aprobado por Consejo de Ministros. Actualmente, son los agentes económicos los que pueden optar entre un sistema individual o colectivo, conforme a lo previsto respectivamente en los artículos 6.1 y 7.1 de la Ley 11/1997 de Envases y Residuos de Envases.

La implantación de un Sistema de Devolución por Incentivo (SDR) como el desarrollado por Ecoembes, "RECICLOS", puede aportar beneficios y mejoras en los índices de recogida separada y reciclaje de este tipo de residuos. Además, este sistema digitaliza el hábito del reciclaje y premia a los ciudadanos comprometidos con este gesto a través de recompensas sostenibles con las que podrán mejorar su barrio y entorno más cercano. Lo lógico es que el desarrollo, funcionamiento y cuestiones técnicas de este tipo de sistemas, sean evaluadas de forma conjunta entre los involucrados en el funcionamiento de dicho sistema: Generalitat y SCRAP.

Los sistemas complementarios a la recogida selectiva actual deben ser adoptados con carácter voluntario por las partes implicadas.

En cuanto a la posible implantación de un sistema de depósito, devolución y retorno (SDDR) a nivel autonómico y de carácter voluntario, remarcar que, aun tratándose de un planteamiento voluntario, sería más interesante armonizar su funcionamiento con lo que finalmente establezca la norma básica estatal, lo cual aportaría mayor seguridad y unas bases comunes para todas las CCAA.

ENMIENDA N.º 15

Artículo 32.2 Responsabilidades y obligaciones

Enmienda de supresión

Donde dice:

2. Todos los productores de envases ligeros que introduzcan estos productos en la Comunitat Valenciana, antes de doce meses desde la entrada en vigor de esta ley, deberán aportar a la administración de la Generalitat, bien directamente o bien a través de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor, un certificado de reciclabilidad del envase existente, emitido por entidad independiente de solvencia acreditada, que garantice que el envase es, como mínimo, reciclable, independientemente de su dimensión o composición.

Debería decir:

~~2. Todos los productores de envases ligeros que introduzcan estos productos en la Comunitat Valenciana, antes de doce meses desde la entrada en vigor de esta ley, deberán aportar a la administración de la Generalitat, bien directamente o bien a través de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor, un certificado de reciclabilidad del envase existente, emitido por entidad independiente de solvencia acreditada, que garantice que el envase es, como mínimo, reciclable, independientemente de su dimensión o composición.~~

Justificación: la normativa estatal establece que los productores de envases deben hacer frente a la gestión de los residuos de envases, dentro de la responsabilidad ampliada, de manera individual o mediante sistemas colectivos. La reciclabilidad es un concepto indeterminado que debiera definirse y regularse previamente antes de

imponer obligaciones de certificación de la misma. Así mismo, este tipo de exigencias afectaría directamente a la unidad de mercado con respecto a otras CCAA e incluso al resto de países miembros de la UE. Exigencias no justificadas como esta generarían una merma en la competitividad de las empresas de la Comunidad Valenciana, tanto fabricantes, como envasadores y distribuidores. Si un envase ligero ya está adherido a un SIG, abonando el importe correspondiente al Punto Verde, con el que el SIG garantiza cubrir los costes de su recogida separada, su posterior tratamiento y reciclado, se entiende esta medida como una duplicidad en su exigencia y como un aumento de trabas burocráticas y económicas.

En la práctica, es imposible de cumplir la obligatoriedad de que todos los productores que introduzcan productos con envases ligeros en la Comunitat Valenciana presenten un certificado de reciclabilidad del envase, emitido por entidad independiente de solvencia acreditada por los siguientes motivos:

- En primer lugar, no existe una norma de certificación a la que atenerse y no hay ninguna entidad independiente que realice este tipo de certificados. La norma UNE-EN 13430 "Envases y embalajes. Requisitos para envases y embalajes recuperables mediante reciclado de materiales", establece el procedimiento para autoevaluar el grado de reciclabilidad, pero no hay ninguna normativa que establezca el porcentaje de reciclabilidad para que un envase se considere reciclable.

- En segundo lugar, indicar que el concepto de reciclabilidad aún se está definiendo en el ámbito de la UE. Es esencial esperar a disponer de una definición armonizada en la UE para poder aplicar limitaciones a la comercialización determinados envases y embalajes. Hay que tener en cuenta que hay envases cuya "reciclabilidad" depende de la planta destino en la que se trate.

ENMIENDA N.º 16

Artículo 34.2. Actuaciones de sensibilización, acompañamiento e información

Enmienda de adición y supresión

Donde dice:	Debería decir:
<p>A partir del 1 de enero de 2022 todos los supermercados y grandes superficies deberán:</p> <p>a) Poner a disposición de los clientes y en lugares visibles bolsas reutilizables para la compra a granel.</p> <p>b) Establecer, en las propias dependencias o alrededores, oficinas temporales de información durante al menos seis meses o sistemas alternativos de información en tienda, para sensibilizar y divulgar la economía circular. Así mismo, se informará sobre la trazabilidad de los residuos de los</p>	<p>A partir del 1 de enero de 2022 todos los supermercados y grandes superficies deberán:</p> <p>a) Poner a disposición de los clientes y en lugares visibles bolsas reutilizables para la compra a granel, garantizando siempre la higiene y seguridad alimentaria.</p> <p>b) Establecer, en las propias dependencias o alrededores, oficinas temporales de información durante al menos seis meses o bien mediante otros sistemas alternativos de información en tienda, para sensibilizar y divulgar la economía circular. Así mismo, se</p>

<p>productos vendidos a granel o envasados. En estas oficinas o sistemas alternativos de información se facilitará a las personas consumidoras indicaciones adecuadas para la correcta recogida selectiva de envases adquiridos en estos establecimientos.</p>	<p>informará sobre la trazabilidad de los residuos de los productos vendidos a granel o envasados. En estas oficinas o sistemas alternativos de información se facilitará a las personas consumidoras indicaciones adecuadas para la correcta recogida selectiva de envases y residuos de envases de productos adquiridos en estos establecimientos.</p>
<p>Justificación: Es necesario garantizar la seguridad alimentaria y la higiene de todos los productos a granel cuando se empleen bolsas reutilizables. <u>Hay productos especialmente sensibles, como el pescado y/o la carne a granel, en los que hay que priorizar dicha higiene y seguridad alimentaria al tipo de envase empleado.</u></p> <p>Los establecimientos comerciales no deberían estar obligados a reservar espacios de la sala de ventas con la finalidad de establecer oficinas de información. La misma finalidad buscada por este punto se puede ver satisfecha a través de material divulgativo en la sala de ventas, como cartelera, pegatinas, etc. Además, los establecimientos comerciales también pueden informar a sus clientes a través de sus portales o páginas web, sus redes sociales o el medio que consideren oportuno.</p>	

ENMIENDA N.º 17

Disposición adicional tercera. Restricciones a la puesta en el mercado de productos no reciclables.

Enmienda de modificación

<p>Donde dice: El Consell podrá regular, en coordinación con los ministerios competentes y con la participación de los agentes económicos y sociales implicados, la restricción o prohibición otros productos desechables o materiales que, como residuos, presenten o puedan presentar dificultades para su gestión adecuada, ya sea por tamaño o composición, con el fin de garantizar el alcance de los objetivos de reciclaje y vertido establecidos en la planificación estatal y autonómica en esta materia.</p>	<p>Debería decir: El Consell podrá regular, de forma armonizada con la normativa estatal básica y directivas comunitarias y en coordinación con los ministerios competentes y con la participación de los agentes económicos y sociales implicados, la restricción o prohibición otros productos desechables o materiales que, como residuos, presenten o puedan presentar dificultades para su gestión adecuada, ya sea por tamaño o composición, con el fin de garantizar el alcance de los objetivos de reciclaje y vertido establecidos en la planificación estatal y autonómica en esta materia.</p>
<p>Justificación: Cualquier posible restricción de productos en el mercado, debería regularse normativamente a nivel comunitario y posteriormente ser transpuestas estas medidas al ordenamiento jurídico de cada Estado miembro (y de ahí, bajar a las comunidades autónomas, en el caso de España).</p>	

Es necesario aclarar que estas restricciones no deben ser contempladas de forma exclusiva en una comunidad autónoma, pues se rompería la unidad de mercado y la libre competencia dentro del territorio.

Las restricciones de determinados productos deben plantearse por Directivas de la UE en un primer nivel, como ha sucedido con la Directiva 2019/904, que plantea la restricción para algunos productos de plásticos de un solo uso. Estas normas están basadas en estudios rigurosos que valoran, entre otras cuestiones, qué productos son los que realmente generan problemas, así como la existencia de alternativas y de tecnología para su tratamiento de valorización.

ENMIENDA N.º 18

ANEXO I. Sistema de incentivo económico autonómico obligatorio SDR, o bien sistema de depósito, devolución y retorno de envases de bebidas desechables de acuerdo con la normativa básica estatal, como medida adicional y complementaria y como contribución de la Comunitat Valenciana para el cumplimiento de los objetivos estatales en materia de recogida separada de envases de botellas de bebidas de plástico y otras.

Enmienda de supresión

<p>Donde dice: ANEXO I. Sistema de incentivo económico autonómico obligatorio SDR, o bien sistema de depósito, devolución y retorno de envases de bebidas desechables de acuerdo con la normativa básica estatal, como medida adicional y complementaria y como contribución de la Comunitat Valenciana para el cumplimiento de los objetivos estatales en materia de recogida separada de envases de botellas de bebidas de plástico y otras.</p>	<p>Debería decir: ANEXO I. Sistema de incentivo económico autonómico obligatorio SDR, o bien sistema de depósito, devolución y retorno de envases de bebidas desechables de acuerdo con la normativa básica estatal, como medida adicional y complementaria y como contribución de la Comunitat Valenciana para el cumplimiento de los objetivos estatales en materia de recogida separada de envases de botellas de bebidas de plástico y otras.</p>
<p>Justificación: Por coherencia con la enmienda realizada al artículo 30, la proposición de Ley debe dar cabida a los sistemas de devolución por incentivo para impulsar los hábitos de reciclado de la ciudadanía, pero la concreción de la naturaleza del incentivo, el mecanismo de devolución, la tecnología, los medio empleados, así como cualquier detalle sobre el despliegue y funcionamiento de estos sistemas debe ser negociado entre los agentes implicados, teniendo siempre en cuenta los criterios de eficiencia y viabilidad ambiental, económica y social. Se estima, en cualquier caso, un desarrollo reglamentario posterior para la concreción de las características de funcionamiento de estos sistemas.</p>	



0050 SOL-LICITUD ESMENES DE PARTICIPACIÓ
CIUTADANA
0050 SOLICITUD ENMIENDAS DE PARTICIP.
CIUDADANA

DADES DEL SOL-LICITANT
DATOS DEL SOLICITANTE

Tipus de document d'identificació Tipo de documento de identificación	Número de document Número de documento	Nom Nombre
NIF	***8610**	KREAB IBERIA SL
Primer cognom Primer apellido		Segon cognom Segundo apellido
-		-

DADES DEL REPRESENTANT
DATOS DEL REPRESENTANTE

Tipus de document d'identificació Tipo de documento de identificación	Número de document Número de documento	Nom Nombre
Primer cognom Primer apellido		Segon cognom Segundo apellido

SOL-LICITUD
SOLICITUD

A l'empar del que disposa l'article 133.bis del Reglamento de Les Corts, presenta l'esmena següent a la proposició/al projecte de llei sobre
Al amparo de lo que dispone el artículo 133.bis del Reglamento de Les Corts, presenta la siguiente enmienda a la proposición/al proyecto de ley sobre

prevención de residuos, transición ecológica

Tipus d' esmena
Tipo de enmienda

Adició

Text d'esmena
Texto de enmienda

Artículo X. Definicionesx) Economía circular: la Comisión Europea define economía circular como modelo de producción y consumo que implica reducir los residuos al mínimo a través de compartir, alquilar, reutilizar, reparar, renovar y reciclar materiales y productos existentes todas las veces que sea posible para crear un valor añadido. De esta forma, cuando un producto llega al final de su vida, sus materiales se mantienen dentro de la economía siempre que sea posible. Contrasta con el modelo económico lineal tradicional, basado principalmente en el concepto de usar y tirar, que requiere de grandes cantidades de materiales y energía baratos y de fácil acceso.x) Consumo responsable / sostenible: también según la Comisión Europea, el consumo sostenible o responsable y su fomento están relacionados con elementos clave como la vida útil y la durabilidad óptimas de los productos y la facilidad de reparación, actualización, desmontaje y reciclaje de los mismos.

Número d' article
Número de artículo

x

Motius de la proposta
Motivos de la propuesta

Para abordar y desarrollar correctamente el contenido de la presente norma y con el objetivo de crear la máxima seguridad jurídica para los agentes implicados, resulta necesario definir previamente los conceptos de ¿economía circular¿, ¿consumo responsable/sostenible¿ y ¿segunda mano¿.

Es importante concretar en la Ley los aspectos relativos a residuos y los conceptos relacionados con ellos, pero, sobre todo, es necesario recalcar e introducir en la futura Ley conceptos que pongan de manifiesto qué es la economía circular y cómo se puede prevenir la generación de residuos. Para ello, proponemos la inclusión de la definición de ¿consumo responsable/sostenible¿ de la Unión Europea, ya que la incorporación de esta forma de consumo en la sociedad es uno de los puntos de partida clave para la aplicación de la economía circular.

Asimismo, proponemos añadir una definición sobre qué es la segunda mano, ya que mediante este tipo de modalidad de negocio se evita la producción de residuos

INFORMACIÓ D'AVISOS I NOTIFICACIONS
INFORMACION DE AVISOS Y NOTIFICACIONES

Desitge que m'informeu mitjançant l'enviament d'un missatge electrònic dels canvis en aquest expedient.
Deseo que se me informe mediante el envío de un correo electrónico de los cambios en este expediente.

Trie el mitjà de notificació pel qual desitge ser notificat (només per a subjectes no obligats a rebre notificacions telemàtiques*):

Elija el medio de notificación por el cual desea ser notificado (sólo para sujetos no obligados a recibir notificaciones telemáticas*):

Desitge rebre la notificació de forma telemàtica.

Deseo ser notificado/a de forma telemática.

Desitge rebre la notificació per correu certificat al domicili indicat més amunt.

Deseo ser notificado/a por correo certificado al domicilio antes indicado.

*Nota: segons l'article 14 de la Llei 39/2015, estan **obligats** a relacionar-se electrònicament: a) Les persones jurídiques. b) Les entitats sense personalitat jurídica. c) Els qui exercisquen una activitat professional per a la qual es requereisca col·legiació obligatòria en exercici d'aquesta activitat professional. d) Els qui representen un interessat que estiga obligat a relacionar-se electrònicament. e) Els empleats de les administracions públiques per als tràmits i actuacions que realitzen amb aquestes per raó de la seua condició d'empleat públic.

*Nota: Según el artículo 14 de la Ley 39/2015, están **obligados** a relacionarse electrónicamente: a) Las personas jurídicas. b) Las entidades sin personalidad jurídica. c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, en ejercicio de dicha actividad profesional. d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente. e) Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público.

En compliment del que disposa el Reglament (UE) 2016/679 del Parlament Europeu i del Consell, de 27 d'abril de 2016, relatiu a la protecció de les persones físiques pel que fa al tractament de dades personals i a la lliure circulació d'estes dades i pel qual es deroga la Directiva 95/46/CE, les Corts Valencianes li informa que les seues dades personals aportats en este formulari seran incorporats a un fitxer titularitat del mateix Organisme, amb la finalitat de la gestió dels servicis objecte del formulari, oferits per les Corts Valencianes en el seu àmbit de les seues funcions. També s'informa que, en els termes previstos per la legislació vigent, es podran cedir dades a altres Administracions, de caràcter públic o privat, i Òrgans de Control.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, les Corts Valencianes le informa que sus datos personales aportados en este formulario serán incorporados a un fichero titularidad del mismo Organismo, con la finalidad de la gestión de los servicios objeto del formulario, ofrecidos por les Corts Valencianes en su ámbito de sus funciones. También se informa que, en los términos previstos por la legislación vigente, se podrán ceder datos a otras Administraciones, de carácter público o privado, y Órganos de Control.



He llegit i accepto els termes referents a la Protecció de Dades

He leído y acepto los términos referentes a la Protección de Datos

Corts Valencianes, PLAÇA SANT LLORENÇ, 4. València (Valencia). 963188000



Enmiendas a la proposición de Ley de prevención de residuos, transición ecológica y fomento de la economía circular de la Comunidad Valenciana

ENMIENDA N.º 1. Se propone añadir un nuevo artículo de definiciones que incluya los términos de “economía circular”, “consumo responsable y/o sostenible” y “segunda mano”.

	<p>CAST. Propuesta de nuevo texto:</p> <p>Artículo X. Definiciones</p> <p>x) Economía circular: la Comisión Europea define economía circular como modelo de producción y consumo que implica reducir los residuos al mínimo a través de compartir, alquilar, reutilizar, reparar, renovar y reciclar materiales y productos existentes todas las veces que sea posible para crear un valor añadido. De esta forma, cuando un producto llega al final de su vida, sus materiales se mantienen dentro de la economía siempre que sea posible.</p> <p>Contrasta con el modelo económico lineal tradicional, basado principalmente en el concepto “usar y tirar”, que requiere grandes cantidades de materiales y energía baratos y de fácil acceso.</p> <p>x) Consumo responsable / sostenible: también según la Comisión Europea, el consumo sostenible o responsable y su fomento están relacionados con elementos clave como la vida útil y la durabilidad óptimas de los productos y la facilidad de reparación, actualización, desmontaje y reciclaje de los mismos. También está vinculado</p>	<p>VAL. Proposta del nou text:</p> <p>Article X. Definicions</p> <p>X) Economia circular: la Comissió Europea defineix l'economia circular com a model de producció i consum que implica reduir els residus al mínim a través de compartir, llogar, reutilitzar, reparar, renovar i reciclar materials i productes existents totes les vegades que siga possible per a crear un valor afegit. D'aquesta manera, quan un producte arriba al final de la seua vida, els seus materials es mantenen dins de l'economia sempre que siga possible.</p> <p>Contrasta amb el model econòmic lineal tradicional, basat principalment en el concepte “usar i tirar”, que requereix de grans quantitats de materials i energia barats i de fàcil accés.</p> <p>x) Consum responsable / sostenible: També segons la Comissió Europea, el consum sostenible o responsable i el seu foment estan relacionats amb elements clau com la vida útil i la durabilitat òptimes dels productes i la facilitat de reparació, actualització, desmuntatge i reciclatge d'aquests. També està vinculat a donar una segona vida als productes venent-los en el mercat de segona mà.</p> <p>Així mateix, aquest tipus de consum està relacionat amb la</p>
--	--	--



	<p>a dar una segunda vida a los productos vendiéndolos en el mercado de segunda mano. Asimismo, este tipo de consumo está relacionado con la tarea de concienciación, a través del suministro de información clara, creíble y pertinente a los consumidores para que puedan tomar decisiones de compra con conocimiento de causa y contribuir a esta transición.</p> <p>x) Segunda mano: actividad de compraventa de objetos que han sido utilizados por una o más personas y mediante la cual se alarga la vida útil de los productos, se evita la generación de residuos y agentes contaminantes, se fomenta el consumo responsable y se facilita las oportunidades económicas a las personas.</p>	<p>tasca de conscienciació, a través del subministrament d'informació clara, creïble i pertinent als consumidors perquè puguen prendre decisions de compra amb coneixement de causa i contribuir a aquesta transició.</p> <p>x) Segona mà: activitat de compravenda d'objectes que han sigut utilitzats per una o més persones i mitjançant la qual s'allarga la vida útil dels productes, s'evita la generació de residus i agents contaminants, es fomenta el consum responsable i facilita oportunitats econòmiques a les persones.</p>
<p>Justificació</p> <p>Para abordar y desarrollar correctamente el contenido de la presente norma y con el objetivo de crear la máxima seguridad jurídica para los agentes implicados, resulta necesario definir previamente los conceptos de “economía circular”, “consumo responsable/sostenible” y “segunda mano”.</p> <p>Es importante concretar en la Ley los aspectos relativos a residuos y los conceptos relacionados con ellos, pero, sobre todo, es necesario recalcar e introducir en la futura Ley conceptos que pongan de manifiesto qué es la economía circular y cómo se puede prevenir la generación de residuos. Para ello, proponemos la inclusión de la definición de “consumo responsable/sostenible” de la Unión Europea, ya que la incorporación de esta forma de consumo en la sociedad es uno de los puntos de partida clave para la aplicación de la economía circular.</p> <p>Asimismo, proponemos añadir una definición sobre qué es la segunda mano, ya que mediante este tipo de modalidad de consumo se evita la producción de residuos y se alarga la vida útil de muchos ya incorporados al mercado.</p>		



ENMIENDA N.º2. Se propone añadir un apartado h) en el artículo 1.2. en el que se incluya como finalidad de la Ley la incentivación y promoción de la reutilización de productos mediante la venta de segunda mano.

	<p>CAST. Propuesta de nuevo texto:</p> <p>Artículo 1.2. h) Objeto</p> <p>2. El objeto de esta ley se materializa en las siguientes finalidades:</p> <p>[...]</p> <p><i>h) Incentivar y promover la reutilización de materiales y productos alargando su vida útil mediante la compraventa de segunda mano, previniendo que pasen a ser considerados como residuos.</i></p>	<p>VAL. Proposta del nou text:</p> <p>Article 1.2. h) Objecte</p> <p>2. L'objecte d'aquesta llei es materialitza en les següents finalitats:</p> <p>[...]</p> <p><i>h) Incentivar i promoure la reutilització de materials i productes allargant-ne la seva vida útil mitjançant la compravenda de segona mà, prevenint que aquests passin a ser considerats residus.</i></p>
<p>Justificación.</p> <p>Uno de los objetivos que debe perseguir la futura Ley de prevención de residuos, transición ecológica y fomento de la economía circular es la reutilización de productos, de tal manera que se <u>evite que estos pasen a ser considerados como residuos</u>.</p> <p>Alargar la vida útil de los productos y materiales es una de las bases de la economía circular, por lo que desde Wallapop consideramos que la futura Ley debe promover e incentivar este tipo de consumo (p.ej.: fomentando la venta de segunda mano).</p> <p>Tal y como se recoge en la Resolución del Parlamento Europeo, de 25 de noviembre de 2020, sobre el tema «Hacia un mercado único más sostenible para las empresas y los consumidores» (2020/2021(INI), <i>alentar una cultura de la reparación y la reutilización e impulsar la confianza en el mercado de bienes de segunda mano podría crear oportunidades económicas y sociales, así como puestos de trabajo, y, en circunstancias específicas, ser vector de competitividad para el tejido industrial europeo</i> [+]. Por ello, incluir un nuevo apartado en el artículo 2 de la futura Ley en el que se promueva el mercado de la venta de segunda mano es fundamental para dar el paso de una economía lineal a una circular.</p>		



ENMIENDA N.º 3. Se propone modificar el apartado c) del artículo 6 para introducir como función de la Agencia Valenciana de Residuos y Economía Circular, la promoción de la colaboración público-privada en materia de residuos y economía circular.

<p>Texto recogido en la Proposición de Ley:</p> <p>Artículo 6. Funciones de la Agencia Valenciana de Residuos y Economía Circular</p> <p>[...]</p> <p>c) Promover la participación de los agentes económicos y sociales, y de la ciudadanía en general, en las actuaciones relacionadas con la consecución de los objetivos de la normativa y la planificación estatal y autonómica en materia de residuos y economía circular en la Comunitat Valenciana.</p>	<p>CAST. Propuesta de modificación del texto:</p> <p>Artículo 6. Funciones de la Agencia Valenciana de Residuos y Economía Circular</p> <p>[...]</p> <p>c) Promover la participación de los agentes económicos y sociales, y de la ciudadanía en general, <u>así como la colaboración público-privada</u>, en las actuaciones relacionadas con la consecución de los objetivos de la normativa y la planificación estatal y autonómica en materia de residuos y economía circular en la Comunitat Valenciana.</p>	<p>VAL. Proposta de modificació del text:</p> <p>Article 6. Funcions de l'Agència Valenciana de Residus i Economia Circular</p> <p>[...]</p> <p>c) Promoure la participació dels agents econòmics i socials, i de la ciutadania en general, <u>així com la col·laboració públic-privada</u>, en les actuacions relacionades amb la consecució dels objectius de la normativa i la planificació estatal i autonòmica en matèria de residus i economia circular a la Comunitat Valenciana.</p>
<p>Justificación.</p> <p>Para la consecución de los objetivos planteados por esta proposición de Ley se plantea como necesario que, desde la futura Agencia Valenciana de Residuos y Economía Circular, se promueva también el establecimiento de relaciones de colaboración público-privadas entre las empresas y/o entidades que promuevan la economía circular y la Administración Pública.</p> <p>Mediante la colaboración público-privada los agentes económicos y/o sociales se comprometen a apoyar a la Administración Pública en sus labores de concienciación sobre los beneficios de la economía circular, la prevención de residuos y la transición ecológica, entre otros. La unión y el trabajo conjunto entre el sector público y el privado es fundamental para potenciar el alcance de los objetivos propuestos en el presente texto.</p>		



ENMIENDA N.º 4. Se propone modificar el artículo 8 para introducir el fomento del consumo responsable y sostenible por parte de la Administración Pública de la Comunitat Valenciana.

<p>Texto recogido en la Proposición de Ley:</p> <p>Artículo 8. Responsabilidad de la administración pública</p> <p>[...]</p> <p>Las administraciones públicas autonómica y locales, su sector público instrumental, así como las sociedades mercantiles participadas por el sector público valenciano, de ámbito autonómico o local, en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana y de sus competencias respectivas, deben favorecer y fomentar la prevención de la generación de residuos, en particular la generación de residuos de envases y el derroche alimentario, así como el uso de productos y aparatos reutilizables, en particular, en el caso de los envases, y deben promover la recogida selectiva de residuos, la reparación y la reutilización de aparatos y materiales, así como el reciclaje de residuos y la recuperación de materiales.</p>	<p>CAST. Propuesta de modificación del texto:</p> <p>Artículo 8. Responsabilidad de la administración pública</p> <p>[...]</p> <p>Las administraciones públicas autonómica y locales, su sector público instrumental, así como las sociedades mercantiles participadas por el sector público valenciano, de ámbito autonómico o local, en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana y de sus competencias respectivas, deben favorecer y fomentar la prevención de la generación de residuos <u>y el consumo responsable y sostenible, y</u> en particular la generación de residuos de envases y el derroche alimentario, así como el uso de productos y aparatos reutilizables, en particular, en el caso de los envases, y deben promover la recogida selectiva de residuos, la reparación y la reutilización de aparatos y materiales, así como el reciclaje de residuos y la recuperación de materiales.</p>	<p>VAL. Proposta de modificació del text:</p> <p>Article 8. Responsabilitat de l'administració pública</p> <p>[...]</p> <p>Les administracions públiques autonòmica i locals, el sector públic instrumental que en depèn, com també les societats mercantils participades pel sector públic valencià, d'àmbit autonòmic o local, a l'àmbit territorial de la Comunitat Valenciana i de les seues competències respectives, han d'afavorir i fomentar la prevenció de la generació de residus, <u>i el consum responsable i sostenible, i</u> en particular la generació de residus d'envasos i el malbaratament alimentari, com també l'ús de productes i aparells reutilitzables, en particular, en el cas dels envasos, i han de promoure la recollida selectiva de residus, la reparació i la reutilització d'aparells i materials, com també el reciclatge de residus i la recuperació de materials.</p>
<p>Justificación</p> <p>Parte del problema que ha llevado al aumento en la generación de residuos y, por consiguiente, al aumento de la contaminación ha sido la extensión de un modelo de consumo y de producción basado en la sobreexplotación de los recursos y del medioambiente, así como en la extensión de una forma de consumo basada en la máxima de "usar y tirar". Por ello, consideramos que el fomento del consumo responsable y/o sostenible, es uno de los pilares clave en los que se debe fundamentar la futura Ley y en los que la Administración Pública debe tener un papel protagonista en su promoción y aplicación.</p>		



ENMIENDA N.º 5. Se propone modificar el apartado b) del artículo 9 introduciendo el concepto de los productos de segunda mano.

<p>Texto recogido en la Proposición de Ley:</p> <p>Artículo 9. Contratación pública sostenible, innovación, impulso de la economía circular y prevención del derroche alimentario</p> <p>[...]</p> <p>b) Impulso y priorización de la adquisición de productos y materiales reutilizables, reutilizados, biodegradables, reciclables y reciclados.</p>	<p>CAST. Propuesta de modificación del texto:</p> <p>Artículo 9. Contratación pública sostenible, innovación, impulso de la economía circular y prevención del derroche alimentario</p> <p>[...]</p> <p>b) Impulso y priorización de la adquisición de productos y materiales reutilizables, reutilizados o de segunda mano, biodegradables, reciclables y reciclados.</p>	<p>VAL. Proposta de modificació del text:</p> <p>Article 9. Contractació pública sostenible, innovació, impuls de l'economia circular i prevenció del malbaratament alimentari</p> <p>[...]</p> <p>b) Impuls i priorització de l'adquisició de productes i materials reutilitzables, reutilitzats o de segona mà, biodegradables, reciclables i reciclats.</p>
<p>Justificación.</p> <p>Mejora técnica. Inclusión del concepto de segunda mano como opción de impulso a la economía circular mediante la adquisición de productos y/o materiales que han podido ser utilizados previamente o que, habiendo sido adquiridos por otras personas, no han sido utilizados y se encuentran como nuevos. De esta manera, se evita que productos que se encuentran en perfecto estado se conviertan en residuos antes de que se agote su vida útil.</p>		



ENMIENDA N.º 6. Se propone modificar el artículo 15 incluyendo aquellos productos susceptibles de ser vendidos en el mercado de segunda mano pero que no han sido utilizados ni/o reparados y son nuevos. Asimismo, se propone que el Consell fomente la asociación de empresas que promocionen este tipo de venta.

<p>Texto recogido en la Proposición de Ley:</p> <p>Artículo 15. Fomento de la actividad empresarial vinculada a la reparación y la reutilización</p> <p><i>El Consell debe poner en marcha medidas de incentivo y apoyo a la Comunitat Valenciana, en el marco de sus competencias, para la creación y el desarrollo de un tejido comercial de venta de productos de segunda mano, reutilizados o reparados, así como de un tejido empresarial de reparación y reutilización de productos.</i></p>	<p>CAST. Propuesta de modificación del texto:</p> <p>Artículo 15. Fomento de la actividad empresarial vinculada a la reparación y la reutilización</p> <p><i>El Consell debe poner en marcha medidas de incentivo y apoyo a la Comunitat Valenciana, en el marco de sus competencias, para la creación y el desarrollo de un tejido comercial de venta de productos de segunda mano, reutilizados, reparados, así como de un tejido empresarial de reparación y reutilización de productos. <u>Así se evitaría que, incluso aquellos productos que no han sido utilizados por sus dueños se conviertan en residuos.</u></i></p> <p><u>Asimismo, el Consell también deberá fomentar la asociación de empresas que tengan como objetivo la promoción de la segunda mano.</u></p>	<p>VAL. Proposta de modificació del text:</p> <p>Article 15. Foment de l'activitat empresarial vinculada a la reparació i la reutilització</p> <p><i>El Consell ha de posar en marxa mesures d'incentiu i suport a la Comunitat Valenciana, en el marc de les seues competències, per a la creació i el desenvolupament d'un teixit comercial de venda de productes de segona mà, reutilitzats, reparats com també d'un teixit empresarial de reparació i reutilització de productes. <u>D'aquesta forma, s'evitaria que, fins i tot aquells nous productes que no hagin estat utilitzats pels seus propietaris es converteixin en residus.</u></i></p> <p><u>Així mateix, el Consell també haurà de fomentar l'associació d'empreses que tinguin com a objectiu la promoció de de la segona mà.</u></p>
<p>Justificación.</p> <p>En este punto, se propone la incorporación de un matiz relacionado con el mercado de segunda mano, ya que en este no solo se encuentran productos y/o materiales que hayan sido utilizados previamente, sino que también se da salida a productos que, aun siendo nuevos, no han sido utilizados por sus dueños y se ponen de nuevo en el mercado, evitando así su conversión en residuos y alargando su vida útil.</p> <p>La asociación empresarial y su relación con la Administración es una pieza fundamental de la colaboración público-privada, que es a su vez uno de los objetivos que persigue la presente norma. Por ello, el hecho de promover este tipo de asociación desde el ámbito público puede generar mayor impacto en la ciudadanía valenciana la cual, junto con el tejido empresarial, debe adquirir nuevos hábitos de consumo para implementar un modelo de economía circular.</p>		



ENMIENDA Nº 7. Se propone modificar el artículo 34 para introducir actuaciones de información mediante la colaboración público-privada con diferentes entidades del sector público y agente tanto económicos como sociales.

<p>Texto recogido en la Proposición de Ley:</p> <p>Artículo 34. Actuaciones de sensibilización, acompañamiento e información</p> <p>1. Las autoridades competentes y agentes económicos implicados llevarán a cabo actuaciones de información, acompañamiento y sensibilización a fin de trasladar a la ciudadanía los beneficios derivados de la prevención, generación, reutilización y alargamiento de la vida útil de los productos para fomentar el consumo responsable. Estas actuaciones contarán con personal especializado en estas tareas.</p>	<p>CAST. Propuesta de modificación del texto:</p> <p>Artículo 34. Actuaciones de sensibilización, acompañamiento e información</p> <p>1. Las autoridades competentes, agentes económicos <u>y sociales</u> implicados llevarán a cabo, <u>mediante colaboraciones público-privadas,</u> actuaciones de información, acompañamiento y sensibilización a fin de trasladar a la ciudadanía los beneficios derivados de la prevención, generación, reutilización y alargamiento de la vida útil de los productos para fomentar el consumo responsable. Estas actuaciones contarán con personal especializado en estas tareas.</p>	<p>VAL. Proposta de modificació del text:</p> <p>Artículo 34. Actuacions de sensibilització, companyament i informació</p> <p>1. Les autoritats competents, els agents econòmics <u>i socials</u> implicats han de dur a terme, <u>mitjançant col·laboracions públicoprivades,</u> actuacions d'informació, companyament i sensibilització a fi de traslladar a la ciutadania els beneficis derivats de la prevenció, la generació, la reutilització i l'allargament de la vida útil dels productes per a fomentar el consum responsable. Aquestes actuacions han de comptar amb personal especialitzat en aquestes tasques.</p>
<p>Justificación.</p> <p>Implementar un modelo económico circular pasa necesariamente por la concienciación y sensibilización de todos los agentes implicados, desde las Administraciones Públicas, hasta la sociedad civil y agentes económicos y sociales. Por ello, consideramos que el desarrollo de colaboraciones público-privadas para llevar a cabo actuaciones y campañas de información, concienciación y sensibilización a todos los niveles de la sociedad es un pilar fundamental para alcanzar a un mayor público y movilizar el cambio.</p>		